



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 17 de marzo de 2018

**Número 63**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía y Conocimiento-Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalaciones eléctricas . . . . . 3
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Vías Pecuarias.—Expediente 1356/17 . . . . . 4

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área del Empleado Público:  
Bases específicas de las convocatorias por promoción interna de las siguientes plazas de personal laboral:  
Tres plazas de titulado superior (Licenciatura en Económicas / Derecho o Título de Grado equivalente). . . . . 5  
Una plaza de titulado superior (Licenciatura en Ciencias del Trabajo / Derecho o Título de Grado equivalente) . . . . . 8

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 223/17, 115/17, 113/17 y 655/14;  
número 7: autos 726/17. . . . . 10  
Madrid.—Número 15: autos 587/17; número 40: autos 1119/17 16

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . . . . 16
- Burguillos: Creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar de atención sociosanitaria . . . . . 17
- Carmona: Reglamento municipal . . . . . 23
- Castilleja de la Cuesta: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito . . . . . 24
- Los Corrales: Corrección de errores . . . . . 25
- Dos Hermanas: Régimen de dedicación de miembro de la Corporación. . . . . 25  
Padrones fiscales. . . . . 26
- Écija: Modificación de estatutos. . . . . 26
- Espartinas: Padrones fiscales . . . . . 28
- Fuentes de Andalucía: Expediente de modificación de créditos. . . . . 28  
Ordenanzas fiscales. . . . . 28

— La Luisiana: Proyecto de reparcelación .....	29
— Marchena: Estatutos de la entidad urbanística de conservación «Polígono Industrial Los Salitrales (PEMAR)» .....	29
— Los Molares: Solicitudes de licencia .....	34
— Osuna: Oferta de empleo público 2018. ....	34
— El Pedroso: Anuncio de cobranza en periodo voluntario .....	35
— Salteras: Masa salarial del personal laboral .....	35
— Utrera: Cuenta general ejercicio 2016 .....	35
— Villanueva de San Juan: Ordenanza municipal. ....	35

**OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

— Mancomunidad de Municipios del Aljarafe: Norma reguladora de las tarifas .....	36
---	----

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

#### *Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 17 de julio de 2017.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial en virtud de la siguiente disposición:

- Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.  
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio número 2.  
Domicilio: Entre paraje El Corbujon y Casa Bombas Queipo.  
Finalidad de la instalación: Sustitución de tramo LAMT.

#### *Línea eléctrica:*

Origen: Apoyo existente A230333.  
Final: C.D. «Bomba Queipo».  
Término municipal afectado: La Puebla del Río.  
Tipo: Aérea.  
Longitud en km: 2,840.  
Tensión en servicio: 15 kV. Conductores: LA-56.  
Apoyos: Metálicos celosía.  
Presupuesto: 55.644,66 euros.  
Referencia: R.A.T.: 113552.  
Exp.: 278407.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 22 de enero de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2W-1004-P

#### *Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 2 de agosto de 2017.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial en virtud de la siguiente disposición:

- Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio número 2.

Domicilio: Paraje «La Lantiscosa».

Finalidad de la instalación: Sustitución de apoyos deteriorados y línea para mejorar la calidad de distribución de energía de la zona.

Referencia: R.A.T.: 113339. Exp.: 278442.

*Línea eléctrica:*

Origen: Línea «Riominas».

Final: CD 19679 «Alcornocalejo\_1».

Término municipal afectado: Villanueva del Río y Minas.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,552.

Tensión en servicio: 15(20) kV.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálicos celosía.

Presupuesto: 8.199,98 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 22 de enero de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2W-1008-P

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

*Delegación Territorial de Sevilla*  
*Vías Pecuarias.—Expediente: VP/01356/2017*

*Acuerdo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se abre un periodo de información pública relativa a la autorización para la ocupación de la vía pecuaria por proyecto de toma de agua de Arroyo Cochino.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87, de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

*Acuerdo:*

Primero: La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente de ocupación de vías pecuarias: VP/1356/2017.

Denominación: Proyecto de toma de agua de Arroyo Cochino.  
Vías pecuarias: Cordel de la travesía de la Dehesilla del Monte y Vereda de Tocina.  
Término municipal: Carmona (Sevilla).  
Superficie: 396,85 metros cuadrados.  
Promovido por: Don Julio Jaén Ávila.

Segundo: La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero: Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), así como en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (edificio administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Sevilla a 30 de enero de 2018.—El Delegado Territorial, José Losada Fernández.

2W-928-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área del Empleo Público

(Anuncio autorizado por resoluciones números 6715/17, de 22 de diciembre y 758/18, de 22 de febrero)

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, DE TRES PLAZAS DE «TITULADO/A SUPERIOR (LICENCIADO/A EN ECONÓMICAS/DERECHO O TÍTULO DE GRADO EQUIVALENTE) (PLENO DE 30 DE MARZO DE 2017)», VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Denominación del puesto/plaza: Titulado/a Superior.

Número de Plazas: 3. Reservadas para personal laboral fijo de esta Corporación, pertenecientes a los Grupos IV, III, II o I, en los que concurren, además de los requisitos recogidos en las Bases Generales y el de titulación, el de contar con una antigüedad, al menos de 2 años en la Diputación Provincial de Sevilla.

Grupo de Convenio: V.

Titulación exigida: Licenciado/a en Económicas/Derecho o Título de Grado equivalente.

Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Derechos de examen: 30€.

*Fase de oposición:* Constará de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, viniendo determinada la calificación definitiva de esta fase por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito 2 temas de los correspondientes al Programa adjunto. Para ello, con carácter previo, el Tribunal procederá a la elección por azar de 2 temas de cada uno de los Grupos del programa, eligiendo la persona aspirante 2 de los temas de entre el total de los escogidos. El tiempo para realizar este ejercicio será de 120 minutos.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos para superarlo.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito un tema general de actualización normativa operada, a elegir entre las materias de contratación administrativa, recursos humanos, gestión económica-presupuestaria y procedimiento administrativo común, relacionadas con el Programa adjunto. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos para superarlo.

*Fase de concurso:* Finalizada la fase de Oposición, el Tribunal concederá a las personas aspirantes que la hayan superado, un plazo de diez días hábiles para que acrediten documentalmente los méritos que posean (fotocopias compulsadas o documentos firmados electrónicamente), los cuales serán valorados con un máximo de 10 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

1.—Cursos de formación y perfeccionamiento.

Por la participación en Cursos, Jornadas y Seminarios de formación y perfeccionamiento, impartidos por Organismos públicos y privados, Corporaciones de Derecho Público y Organizaciones Sindicales, con la correspondiente homologación, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las actividades a desarrollar en la categoría a la que se opta, acreditados mediante el correspondiente Diploma, Certificado o título expedido, con especificación de horas, hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- \* Cursos de hasta 14 horas: 0,075 puntos.
- \* Cursos de 15 a 29 horas: 0,225 puntos.
- \* Cursos de 30 a 99 horas: 0,375 puntos.
- \* Cursos de 100 horas en adelante: 0,750 puntos.

2.—Experiencia profesional.

Se valorará la experiencia profesional, obtenida en los últimos diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con un máximo de 4 puntos, en la forma siguiente:

\* Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local, desarrollando trabajos de la misma categoría a la que se opta o equivalente en función de la titulación que se requiere: 0,045 puntos.

\* Por cada mes de servicio completo prestado en otras Administraciones Públicas, desarrollando trabajos de la misma categoría a la que se opta o equivalente en función de la titulación que se requiere: 0,020 puntos.

### 3.—Antigüedad en las Administraciones Públicas.

Se valorará la antigüedad en las Administraciones Públicas, correspondiente a los últimos diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- \* Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local: 0,030 puntos.
- \* Por cada mes de servicio completo prestado en otras Administraciones Públicas: 0,015 puntos.

Tras la fase de valoración se publicará la lista provisional, con indicación de las puntuaciones alcanzadas, concediéndose un plazo de tres días hábiles para revisar los méritos y formular alegaciones, plazo que contará a partir del siguiente al de la publicación de la lista.

Revisadas las reclamaciones se expondrá de nuevo la puntuación definitiva del apartado de Concurso.

*Puntuación final:* A la puntuación obtenida en la fase de Oposición se le sumarán los puntos obtenidos en la fase de Concurso, obteniéndose de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas.

### *Programa «Titulado/a Superior» Licenciado/a en Económicas/Derecho o Título de Grado equivalente (promoción interna)*

#### Grupo I

1.—El acto administrativo. Concepto y caracteres. Elementos del acto administrativo: Subjetivo (Competencia). Fin y contenido del acto administrativo.

2.—Requisitos de los actos administrativos: La motivación y la forma. La motivación. La forma: Forma de integración. Forma de exteriorización. La eficacia de los actos administrativos: El principio de autotutela declarativa. Condiciones.

3.—La notificación: Contenido y plazos. Condiciones generales de la notificación. Práctica de las notificaciones en papel y por medios electrónicos. La notificación defectuosa. La publicación: Publicación de disposiciones generales y de actos administrativos.

4.—La demora y retroactividad de la eficacia: Demora cuando así lo exija el contenido. Eficacia supeditada a la notificación. Eficacia supeditada a la aprobación superior. Supuestos de retroactividad de los efectos del acto administrativo: Actos que producen efectos favorables. Actos dictados en sustitución de otros anulados. Cesación de la eficacia: La suspensión y sus clases (En vía de recurso y casos especiales de suspensión).

5.—La ejecutividad de los actos administrativos: El principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: Introducción. Principales medios (Apremio sobre el patrimonio. Ejecución subsidiaria. Multa coercitiva. Compulsión sobre las personas.)

6.—La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. La nulidad de los actos administrativos tributarios. Supuestos de anulabilidad: Conceptos generales. Los vicios de forma. Convalidación de actos anulables. Diferencias entre la nulidad y la anulabilidad. Irregularidades no invalidantes.

7.—El principio de conservación del acto administrativo: Límites a la extensión de la nulidad o anulabilidad de los actos. Conversión. Conservación. Convalidación. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: La revisión de oficio en el sistema vigente de la LPAC: La revisión de oficio de los actos nulos. La declaración de lesividad. Suspensión de la ejecución del acto. Límites a las facultades de la revisión de oficio. La revocación de los actos administrativos. La corrección de errores materiales y aritméticos.

8.—Disposiciones sobre el procedimiento administrativo: Disposiciones generales. Especialidades por razón de la materia. Las personas interesadas en el procedimiento: Capacidad de obrar. Clases de personas interesadas. Representación. Pluralidad de personas interesadas. Identificación de las personas interesadas. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común: Consideraciones generales. Forma electrónica de los actos administrativos. Identificación y firma de las personas interesadas por medios electrónicos. Archivos electrónicos. Pago por medios electrónicos.

9.—La iniciación del procedimiento: Clases, subsanación y mejora de solicitudes, forma de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: Obligatoriedad. Cómputo de los plazos. Ampliación. Tramitación de urgencia.

10.—Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: Principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. Especialidades en el procedimiento sancionador. Especialidades en materia de responsabilidad patrimonial.

11.—La terminación convencional o mediante convenio. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo. Regulación del acto presunto en la LPAC. Los recursos administrativos: Principios generales: Objeto y clases. Interposición del recurso. Audiencia de las personas interesadas. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos: Suspensión de la ejecución del acto recurrido. Resolución del recurso expresa o por silencio.

12.—Breve introducción a la nueva Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del Sector Público. Contratos típicos. Delimitación general de los contratos sujetos a regulación armonizada.

13.—Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado; los actos separables. Los principios generales de la contratación del sector público: Racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma.

14.—Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas. Consultas preliminares del mercado. Tramitación de los contratos: Tipos de tramitación, los pliegos, aprobación del expediente.

15.—El precio, el valor estimado. Garantías en la contratación del sector público (Provisional, definitiva y complementaria). Constitución, reposición y reajuste de garantías. Devolución y cancelación de las garantías definitivas.

16.—Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Tipos de procedimientos. Requisitos y clases de criterios de adjudicación. Aplicación de los criterios de adjudicación. Criterios de desempate. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

17.—Resolución y notificación de la adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. Formalización de los contratos.

#### Grupo II

18.—El Presupuesto General de las Entidades locales: Concepto. Estructura presupuestaria: Clasificación.

19.—Elaboración y aprobación del Presupuesto: Especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto.

20.—La ejecución: Fases de ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos. Liquidación del Presupuesto.

21.—Las modificaciones de crédito: Concepto, clases y tramitación.



22.—El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades locales y sus entes dependientes: Concepto y clases de control. La función interventora: Ámbito subjetivo, ámbito objetivo.

23.—Función interventora: Supuestos de no sujeción, modalidades y reparos. El control financiero, de eficacia y eficiencia.

24.—La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto, extensión y límites. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad.

25.—La expropiación forzosa. Concepto, legislación y elementos: Sujetos, objeto, fin y contenido. El procedimiento general: La declaración de utilidad pública o interés social. La declaración de necesidad de ocupación de los bienes o derechos objeto de expropiación.

26.—La indemnización o Justo Precio: Determinación por Mutuo Acuerdo o por Jurado de Expropiación. Pago del Justo Precio. Garantías jurisdiccionales. Reversión expropiatoria: Supuestos, prohibiciones y plazo. La declaración de urgencia de la ocupación de los bienes afectados por la expropiación.

27.—Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: Tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión o pago de las subvenciones. Reintegro de subvenciones: Causas.

28.—El control financiero de las subvenciones. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvención.

29.—El patrimonio de las Entidades locales: Bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público local: Titularidad, afectación, uso y utilización.

30.—Los bienes patrimoniales: Concepto. Adquisición de bienes patrimoniales, enajenación. Prerrogativas y potestades de las Entidades locales en relación con sus bienes: Potestad de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo.

31.—La potestad sancionadora. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora: Legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y no concurrencia de sanciones.

32.—Fases del procedimiento sancionador. La potestad sancionadora local.

33.—La responsabilidad de la Administración pública: Concepto y regulación. Los presupuestos de la responsabilidad: Principios de la responsabilidad. La indemnización. Supuestos especiales de responsabilidad: Del Estado legislador, por el funcionamiento de la Admón. de Justicia, y de las personas contratistas de las Administraciones Públicas. Responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas.

34.—Reglas generales del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas: Responsabilidad civil/patrimonial; Responsabilidad penal.

### Grupo III

35.—El nuevo régimen local tras la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013, de 27 de diciembre).

36.—Normativa en materia de igualdad y violencia de género: Conceptos generales.

37.—Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Especial referencia al ámbito local.

38.—El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. La función pública local: Clases de personal funcionario local.

39.—El personal funcionario de habilitación con carácter nacional. Los puestos de trabajo de secretaría, intervención y tesorería. Clasificación de los puestos y funciones de los mismos.

40.—La función directiva: El personal directivo profesional según el nuevo TREBEP. Notas características de las funciones directivas. Tipología del personal directivo. Reclutamiento del personal directivo. Nombramiento y cese.

41.—El acceso al empleo público: Principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleada o empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: Sistemas de provisión. Las situaciones administrativas del personal funcionario local.

42.—La relación estatutaria. Los derechos del personal funcionario local. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones.

43.—Los deberes del personal funcionario local. El régimen disciplinario. El régimen de incompatibilidades.

44.—El Régimen Local. Clases de entidades locales. La Administración Local en la Constitución. Garantía institucional de la autonomía local.

45.—El Municipio: Concepto y elementos. Las competencias municipales: Sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

46.—La provincia en el régimen local. La regulación constitucional de la provincia en España. Organización y competencias de la provincia. La cooperación municipal. Especial referencia a los Planes Provinciales de Obras y servicios.

47.—El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los/as Concejales/as y Alcaldes/as. Elección de Diputados/as Provinciales y Presidentes/as de Diputaciones provinciales. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El Estatuto de las y los miembros electivos de las Corporaciones locales.

48.—Formas de acción administrativa: Medios de intervención. Autorizaciones administrativas: Clases, régimen de licencias y supuestos en los que procede su exigencia. Transmisión de licencias, duración y extinción de licencias locales.

49.—El servicio público en las Entidades Locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales. Las formas de gestión directa.

50.—Gestión indirecta: La concesión de servicios públicos. Concepto y naturaleza. Potestades de la Administración. Derechos y obligaciones del concesionario. Extinción de la concesión.

51.—Actividad de fomento: Concepto. Elementos de la actividad de fomento: Sujetos, objeto y contenido.

Sevilla a 14 de marzo de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución núm. 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

(Anuncio Autorizado por Resoluciones números 6714/17, de 22 de diciembre y 758/18, de 22 de febrero)

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGISTRARÁ LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA DE «TITULADO/A SUPERIOR (LICENCIADO/A EN CIENCIAS DEL TRABAJO/DERECHO O TÍTULO DE GRADO EQUIVALENTE) (PLENO DE 30.03.17)», VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Denominación del puesto/plaza: Titulado/a Superior.

Número de Plazas: 1. Reservadas para personal laboral fijo de esta Corporación, pertenecientes a los Grupos IV, III, II o I, en los que concurran, además de los requisitos recogidos en las Bases Generales y el de titulación, el de contar con una antigüedad, al menos de 2 años en la Diputación Provincial de Sevilla.

Grupo de Convenio: V.

Titulación exigida: Licenciado/a en Ciencias del Trabajo/Derecho o Título de Grado equivalente.

Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Derechos de examen: 30€.

*Fase de oposición:* Constará de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, viniendo determinada la calificación definitiva de esta fase por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito 2 temas de los correspondientes al Programa adjunto. Para ello, con carácter previo, el Tribunal procederá a la elección por azar de 2 temas de cada uno de los Grupos del programa, eligiendo la persona aspirante 2 de los temas de entre el total de los escogidos. El tiempo para realizar este ejercicio será de 120 minutos.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos para superarlo.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito un tema general de actualización normativa operada, a elegir entre las materias de contratación administrativa, recursos humanos, gestión económica-presupuestaria y procedimiento administrativo común, relacionadas con el Programa adjunto. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos para superarlo.

*Fase de concurso:* Finalizada la fase de Oposición, el Tribunal concederá a las personas aspirantes que la hayan superado, un plazo de diez días hábiles para que acrediten documentalmente los méritos que posean (fotocopias compulsadas o documentos firmados electrónicamente), los cuales serán valorados con un máximo de 10 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

1.—Cursos de formación y perfeccionamiento.

Por la participación en Cursos, Jornadas y Seminarios de formación y perfeccionamiento, impartidos por Organismos públicos y privados, Corporaciones de Derecho Público y Organizaciones Sindicales, con la correspondiente homologación, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las actividades a desarrollar en la categoría a la que se opta, acreditados mediante el correspondiente Diploma, Certificado o título expedido, con especificación de horas, hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- \* Cursos de hasta 14 horas: 0,075 puntos.
- \* Cursos de 15 a 29 horas: 0,225 puntos.
- \* Cursos de 30 a 99 horas: 0,375 puntos.
- \* Cursos de 100 horas en adelante: 0,750 puntos.

2.—Experiencia profesional.

Se valorará la experiencia profesional, obtenida en los últimos diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con un máximo de 4 puntos, en la forma siguiente:

- \* Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local, desarrollando trabajos de la misma categoría a la que se opta o equivalente en función de la titulación que se requiere: 0,045 puntos.
- \* Por cada mes de servicio completo prestado en otras Administraciones Públicas, desarrollando trabajos de la misma categoría a la que se opta o equivalente en función de la titulación que se requiere: 0,020 puntos.

3.—Antigüedad en las Administraciones Públicas.

Se valorará la antigüedad en las Administraciones Públicas, correspondiente a los últimos diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- \* Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local: 0,030 puntos.
- \* Por cada mes de servicio completo prestado en otras Administraciones Públicas: 0,015 puntos.

Tras la fase de valoración se publicará la lista provisional, con indicación de las puntuaciones alcanzadas, concediéndose un plazo de tres días hábiles para revisar los méritos y formular alegaciones, plazo que contará a partir del siguiente al de la publicación de la lista.

Revisadas las reclamaciones se expondrá de nuevo la puntuación definitiva del apartado de Concurso.

*Puntuación final:* A la puntuación obtenida en la fase de Oposición se le sumarán los puntos obtenidos en la fase de Concurso, obteniéndose de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas.

*Programa «Titulado/a Superior» Licenciado/a en Ciencias del Trabajo/Derecho o Título de Grado equivalente (promoción interna)*

#### Grupo I

1.—El acto administrativo. Concepto y caracteres. Elementos del acto administrativo: Subjetivo (Competencia). Fin y contenido del acto administrativo.

2.—Requisitos de los actos administrativos: La motivación y la forma. La motivación. La forma: Forma de integración. Forma de exteriorización. La eficacia de los actos administrativos: El principio de autotutela declarativa. Condiciones.

3.—La notificación: Contenido y plazos. Condiciones generales de la notificación. Práctica de las notificaciones en papel y por medios electrónicos. La notificación defectuosa. La publicación: Publicación de disposiciones generales y de actos administrativos.

4.—La demora y retroactividad de la eficacia: Demora cuando así lo exija el contenido. Eficacia supeditada a la notificación. Eficacia supeditada a la aprobación superior. Supuestos de retroactividad de los efectos del acto administrativo: Actos que producen efectos favorables. Actos dictados en sustitución de otros anulados. Cesación de la eficacia: La suspensión y sus clases (En vía de recurso y casos especiales de suspensión).

5.—La ejecutividad de los actos administrativos: El principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: Introducción. Principales medios (Apremio sobre el patrimonio. Ejecución subsidiaria. Multa coercitiva. Compulsión sobre las personas.)



6.—La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. La nulidad de los actos administrativos tributarios. Supuestos de anulabilidad: Conceptos generales. Los vicios de forma. Convalidación de actos anulables. Diferencias entre la nulidad y la anulabilidad. Irregularidades no invalidantes.

7.—El principio de conservación del acto administrativo: Límites a la extensión de la nulidad o anulabilidad de los actos. Conversión. Conservación. Convalidación. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: La revisión de oficio en el sistema vigente de la LPAC: La revisión de oficio de los actos nulos. La declaración de lesividad. Suspensión de la ejecución del acto. Límites a las facultades de la revisión de oficio. La revocación de los actos administrativos. La corrección de errores materiales y aritméticos.

8.—Disposiciones sobre el procedimiento administrativo: Disposiciones generales. Especialidades por razón de la materia. Las personas interesadas en el procedimiento: Capacidad de obrar. Clases de personas interesadas. Representación. Pluralidad de personas interesadas. Identificación de las personas interesadas. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común: Consideraciones generales. Forma electrónica de los actos administrativos. Identificación y firma de las personas interesadas por medios electrónicos. Archivos electrónicos. Pago por medios electrónicos.

9.—La iniciación del procedimiento: Clases, subsanación y mejora de solicitudes, forma de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: Obligatoriedad. Cómputo de los plazos. Ampliación. Tramitación de urgencia.

10.—Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: Principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. Especialidades en el procedimiento sancionador. Especialidades en materia de responsabilidad patrimonial.

11.—La terminación convencional o mediante convenio. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo. Regulación del acto presunto en la LPAC. Los recursos administrativos: Principios generales: Objeto y clases. Interposición del recurso. Audiencia de las personas interesadas. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos: Suspensión de la ejecución del acto recurrido. Resolución del recurso expresa o por silencio.

12.—Breve introducción a la nueva Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del Sector Público. Contratos típicos. Delimitación general de los contratos sujetos a regulación armonizada.

13.—Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado; los actos separables. Los principios generales de la contratación del sector público: Racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma.

14.—Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas. Consultas preliminares del mercado. Tramitación de los contratos: Tipos de tramitación, los pliegos, aprobación del expediente.

15.—El precio, el valor estimado. Garantías en la contratación del sector público (Provisional, definitiva y complementaria). Constitución, reposición y reajuste de garantías. Devolución y cancelación de las garantías definitivas.

16.—Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Tipos de procedimientos. Requisitos y clases de criterios de adjudicación. Aplicación de los criterios de adjudicación. Criterios de desempate. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

17.—Resolución y notificación de la adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. Formalización de los contratos.

#### Grupo II

18.—El concepto de Derecho del Trabajo. Naturaleza y caracteres. Ámbito de aplicación. Principios inspiradores del Derecho del Trabajo.

19.—Elementos constitutivos del sistema de relaciones laborales: Las partes. Las personas trabajadoras. La empresa y el empresariado.

20.—Pluralidad de fuentes en el sistema de relaciones laborales: Elección de norma aplicable y articulación en la regulación del sistema.

21.—El contrato de trabajo: Concepto y naturaleza jurídica. Los derechos y obligaciones de las partes.

22.—Interrupción y suspensión del contrato de trabajo.

23.—La extinción del contrato de trabajo. El despido disciplinario. El despido por causas objetivas.

24.—Modalidades del contrato de trabajo.

25.—Contrato por obra o servicio determinado. Contrato de interinidad. Límite temporal al encadenamiento de contratos temporales.

26.—Contrato a tiempo parcial de la persona trabajadora jubilada parcialmente y contrato de relevo.

27.—El salario: Concepto. Clases y estructura legal. Liquidación y pago del salario. Las garantías del salario. El Fondo de Garantía Salarial.

28.—La libertad sindical: La participación y acción sindical en la empresa.

29.—El Convenio Colectivo. Procedimiento negociador y eficacia jurídica del Convenio Colectivo.

30.—El conflicto colectivo y su régimen jurídico: El derecho de huelga. El cierre patronal y otros actos de presión colectiva de los trabajadores y trabajadoras.

31.—Articulación de la negociación colectiva en el Estatuto Básico del Empleado Público: Representación y participación institucional. Derecho de reunión.

32.—Planificación de recursos humanos en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

33.—La jurisdicción social: Delimitación. El proceso ordinario y las modalidades procesales.

34.—Aparición del sistema de Seguridad Social en España: Planteamiento constitucional. El concepto de Seguridad Social. Estructura, composición y financiación del sistema de Seguridad Social.

#### Grupo III

35.—El nuevo régimen local tras la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013, de 27 de diciembre).

36.—Normativa en materia de igualdad y violencia de género: Conceptos generales.

37.—Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Especial referencia al ámbito local.

38.—El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. La función pública local: Clases de personal funcionario local.

39.—El personal funcionario de habilitación con carácter nacional. Los puestos de trabajo de secretaría, intervención y tesorería. Clasificación de los puestos y funciones de los mismos.

40.—La función directiva: El personal directivo profesional según el nuevo TREBEP. Notas características de las funciones directivas. Tipología del personal directivo. Reclutamiento del personal directivo. Nombramiento y cese.

41.—El acceso al empleo público: Principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleada o empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: Sistemas de provisión. Las situaciones administrativas del personal funcionario local.

42.—La relación estatutaria. Los derechos del personal funcionario local. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones.

43.—Los deberes del personal funcionario local. El régimen disciplinario. El régimen de incompatibilidades.

44.—El Régimen Local. Clases de entidades locales. La Administración Local en la Constitución. Garantía institucional de la autonomía local.

45.—El Municipio: Concepto y elementos. Las competencias municipales: Sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

46.—La provincia en el régimen local. La regulación constitucional de la provincia en España. Organización y competencias de la provincia. La cooperación municipal. Especial referencia a los Planes Provinciales de Obras y servicios.

47.—El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los/as Concejales/as y Alcaldes/as. Elección de Diputados/as Provinciales y Presidentes/as de Diputaciones provinciales. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El Estatuto de las y los miembros electivos de las Corporaciones locales.

48.—Formas de acción administrativa: Medios de intervención. Autorizaciones administrativas: Clases, régimen de licencias y supuestos en los que procede su exigencia. Transmisión de licencias, duración y extinción de licencias locales.

49.—El servicio público en las Entidades Locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales. Las formas de gestión directa.

50.—Gestión indirecta: La concesión de servicios públicos. Concepto y naturaleza. Potestades de la Administración. Derechos y obligaciones del concesionario. Extinción de la concesión.

51.—Actividad de fomento: Concepto. Elementos de la actividad de fomento: Sujetos, objeto y contenido. Consideración especial de las subvenciones: Naturaleza, clases. La competencia para el otorgamiento de subvenciones. Obligaciones del beneficiario. Procedimiento de concesión. Reintegro de la subvención. La subvención en el derecho comunitario europeo.

Sevilla a 14 de marzo de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución núm. 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-2134

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 223/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140002698.

De: Javier Antonio Pascua Serda.

Abogado: María José Iglesias Toro.

Contra: Auditores Medioambientales Natura, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 223/2017 a instancia de la parte actora Javier Antonio Pascua Serda contra Auditores Medioambientales Natura, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 12 de diciembre de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procedéase a despachar ejecución frente a Auditores Medioambientales Natura, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4986,54 € (Correspondientes a 2.896,86 € + 10% + 1.500 € + 300 €) euros en concepto de principal, más la de 997,30 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere

incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

*Parte dispositiva.*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Auditores Medioambientales Natura, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.986,54 € (correspondientes a 2.896,86 € + 10% + 1500 € + 300 €) euros en concepto de principal, más la de 997,30 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a los ejecutados, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

*Modo de impugnación:* Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Auditores Medioambientales Natura, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-10076

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 115/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140007434.

De: José Luis Luque Huerta.

Abogado: Luis Carlos Leal Membrive.

Contra: Dibeal Sur, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 115/2017 a instancia de la parte actora José Luis Luque Huerta contra Dibeal Sur, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 8 de mayo de 2017 del tenor literal siguiente:

Procedimiento ETJ n.º 115/2017.

Auto n.º 116/17.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2017.

*Hechos.*

Primero.—En los autos de los que trae causa esta ejecución se dictó Sentencia n.º 250/15 con fecha 26 de mayo de 2015 que devino firme con el siguiente fallo: «1. Estimar la demanda que en materia de Despido han interpuesto José Luis Luque Huerta contra Dibeal Sur, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que fueron objeto los actores el día 31 de mayo de 2014 condenando al demandado a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de veinticuatro mil ochocientos sesenta y tres con ochenta (24.863,80 €). De optar por la indemnización y proceder a su pago, no se devengarán salarios de tramitación quedando la relación laboral extinguida a fecha del despido; de optarse por la indemnización y no proceder a su abono, o de optarse por la readmisión, el demandado deberá abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de sentencia a razón de 52,40 euros diarios. Se advierte expresamente al demandado que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia».

La sentencia fue notificada al demandado el día 20 de marzo de 2017 por «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 64, deviniendo firme.

Segundo.—La representación del trabajador presentó escrito solicitando la extinción de la relación laboral al ser imposible la readmisión del mismo con fecha 2 de mayo de 2017.

Tercero.—Por auto de 13 de junio de 2017 se admitió a trámite la solicitud anterior y por Diligencia de Ordenación de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de igual fecha se señaló comparecencia prevista en los arts. 280 y 281.2 LRJS el día 21 de noviembre de 2017 a las 10.10 horas.

Llegado el día, compareció únicamente la parte ejecutante, que hizo las alegaciones que tuvo por oportunas, quedando las actuaciones concluidas, tras unión de la hoja de vida laboral de la misma.

*Razonamientos jurídicos.*

Primero.—Conforme a lo establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 36/10 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social («Boletín Oficial del Estado» 11 de octubre de 2011) y en vigor desde el 12 de diciembre de 2011, sus disposiciones son de aplicación a la ejecución de sentencias y demás títulos que lleven aparejada ejecución desde la fecha de su entrada en vigor, incluidas las que se encontraran en trámite en aquel momento, siendo válidas las actuaciones realizadas hasta entonces.

Transcurrido el plazo concedido en sentencia al empresario para optar entre readmitir al trabajador o abonar la indemnización fijada en dicha resolución, en todo caso sin perjuicio de los correspondientes salarios de tramitación, el trabajador puede solicitar al Juez la ejecución de la sentencia de despido conforme a los artículos 280 y siguientes LRJS, correspondiendo al empresario la carga de la prueba para acreditar que la readmisión efectivamente se ha producido y en su caso, que se ha producido sin irregularidades.

Segundo.—En el supuesto de autos el empresario no ha comparecido, pese estar citado en debida forma, de manera que han de admitirse por válidas las alegaciones del trabajador en cuanto al hecho de la no readmisión.

Tercero.—Pueden descontarse de los salarios de tramitación los salarios percibidos por el trabajador por cuenta de otro empresario, independientemente de que aquel sea igual o superior (STS para unificación de doctrina 18 de abril de 2007) y lo mismo ocurre cuando sea por cuenta propia.

En el presente caso consta acreditado por la Vida Laboral actualizada aportada por don José Luis en el acto de comparecencia, que con posterioridad al despido –31 de mayo de 2014– estuvo prestando servicios para la empresa Andana de Vinos, S.L.U., durante 289 días en el año 2014. Siendo que el SMI de ese año está fijado en 21,51 €/día, la cantidad a descontar asciende a 6.216,39 €.

Cuarto.—Conforme a lo establecido en la disposición transitoria quinta, apartado segundo del Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 11 de febrero de 2012 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación «1. La indemnización por despido prevista en el apartado 1 del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en la redacción dada por el presente real decreto-ley, será de aplicación a los contratos suscritos a partir de la entrada en vigor del mismo. 2. La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso. 3. En el caso de los trabajadores con contrato de fomento de la contratación indefinida, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de este Real Decreto-Ley».

Quinto.—Como resulta de la STS 21/7/09, la cantidad correspondiente a salarios de tramitación devengados hasta la fecha de notificación de sentencia, es una cantidad distinta a la cantidad devengada por ese mismo concepto desde la notificación de sentencia hasta la fecha en que se dicta resolución en el incidente de no readmisión, toda vez que se trata de dos títulos distintos que contienen dos condenas de cantidad líquida también diferentes.

Por tanto, las cantidades actualizadas a fecha de la presente resolución, en virtud de la cual queda extinguida la relación laboral, son las siguientes:

*Indemnización:* 31.079,99 €.

- 1) Hasta fecha del despido y fijada en la Sentencia: 24.863,60 €.
- 2) Desde fecha de despido hasta fecha de esta resolución: 6.196,30 €.

*S. Tramitación:* 61.484,41 €.

- 1) Desde fecha del despido hasta fecha notificación de Sentencia (1.025 días): 53.710,00 €.
- 2) Desde fecha notificación de Sentencia hasta fecha de esta resolución (267 días): 13.990,80 €.
- 3) Descuento por días trabajados: 6.216,39 €.

Por todo lo expuesto

*Parte dispositiva.*

Declaro extinguida la relación laboral entre el trabajador José Luis Luque Huerta y la empresa Dibeal Al Sur, S.L., con efectos de la fecha de la presente resolución –11 de diciembre de 2017–, debiendo abonar la empresa al trabajador la cantidad de 31.079,99 € en concepto de indemnización por despido y la cantidad de 61.484,41 € en concepto de salarios de tramitación.



Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito de 25 €, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Dibeal Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-10093

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 113/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20160005690.

De: Don Miguel García Ruiz.

Abogado: Don Gonzalo Bulnes Serrano.

Contra: Don Lorenzo Pérez Montero.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2017, a instancia de la parte actora don Miguel García Ruiz, contra don Lorenzo Pérez Montero, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Procedimiento ETJ número 113/2017.

Auto número 113/17.—En Sevilla a 1 de diciembre de 2017.

*Hechos:*

Primero: En los autos de los que trae causa esta ejecución se dictó sentencia número 14/2017, con fecha 11 de enero de 2017 que devino firme con el siguiente fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Miguel García Ruiz, contra el empresario don Lorenzo Pérez Montero, llamado el Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a éste a que a su elección readmita al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 251,96 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 30,54 €/día.

La sentencia fue notificada al demandado por «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 19 de abril de 2017.

Segundo: La representación de la trabajadora presentó escrito de fecha 16 de mayo de 2017 solicitando la extinción de la relación laboral al ser imposible la readmisión.

Tercero: Por auto de 13/06/17 se admitió a trámite la solicitud anterior y por DIOR de igual fecha se señaló comparecencia prevista en los arts. 280 y 281.2 LRJS el día 28/11/17 alas 10,55 horas.

Llegado el día, compareció únicamente la parte ejecutante, que hizo las alegaciones que tuvo por oportunas, quedando las actuaciones concluidas, tras unión de la hoja de vida laboral de la misma.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero: Conforme a lo establecido por la disposición transitoria tercera de la Ley 36/10 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE 11/10/11) y en vigor desde el 12 de diciembre de 2011, sus disposiciones son de aplicación a la ejecución de sentencias y demás títulos que lleven aparejada ejecución desde la fecha de su entrada en vigor, incluidas las que se encontraran en trámite en aquel momento, siendo válidas las actuaciones realizadas hasta entonces.

Transcurrido el plazo concedido en sentencia la empresa para readmitir al trabajador, en todo caso sin perjuicio de los correspondientes salarios dejados de percibir desde el despido, el trabajador puede solicitar al Juez la ejecución de la sentencia de despido conforme a los artículos 280 y siguientes LRJS, correspondiendo al empresario la carga de la prueba para acreditar que la readmisión efectivamente se ha producido y en su caso, que se ha producido sin irregularidades.

Segundo: En el supuesto de autos la empresa no ha comparecido, pese estar citado en debida forma, de manera que han de admitirse por válidas las alegaciones del trabajador en cuanto al hecho de la no readmisión.

Tercero: Pueden descontarse de los salarios de tramitación los salarios percibidos por el trabajador por cuenta de otro empresario, independientemente de que aquel sea igual o superior (STS para unificación de doctrina 18 de abril de 2007) y lo mismo ocurre cuando sea por cuenta propia.

En el presente caso consta acreditado por la Vida Laboral actualizada aportada por el trabajador en el acto de comparecencia, que con posterioridad al despido -18 de abril de 2016- ha prestado sus servicios para varias empresas y/o empleadores en el año 2016 un total de 54 días y en el año 2017 un total de 86 días.

Correspondía a la parte ejecutada la carga de acreditar los salarios percibidos por la trabajadora para estas empresas, de forma que no habiendo quedado demostrado procede hacer el descuento teniendo en cuenta el Salario Mínimo Interprofesional que para el año 2016 es de 21,84 €/día y para el año 2017 de 23,59 €/día. Esto supone que en el año 2016 supone la cantidad de 1.179,36 € y en el año 2017 2.028,74 €; lo que supone el total a descontar de 3.208,10 €.

Cuarto: Conforme a lo establecido en la disposición transitoria quinta, apartado segundo del Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral publicado en el BOE el día 11 de febrero de 2012 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- «1. La indemnización por despido prevista en el apartado 1 del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en la redacción dada por el presente real Decreto-Ley, será de aplicación a los contratos suscritos a partir de la entrada en vigor del mismo.
2. La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.
3. En el caso de los trabajadores con contrato de fomento de la contratación indefinida, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de este Real Decreto-Ley.»

Quinto: Como resulta de la STS 21/07/09, la cantidad correspondiente a salarios de tramitación devengados hasta la fecha de notificación de sentencia, es una cantidad distinta a la cantidad devengada por ese mismo concepto desde la notificación de sentencia hasta la fecha en que se dicta resolución en el incidente de no readmisión, toda vez que se trata de dos títulos distintos que contienen dos condenas de cantidad líquida también diferentes.

Por tanto, las cantidades actualizadas a fecha de la presente resolución, en virtud de la cual queda extinguida la relación laboral, son las siguientes:

*Indemnización:* 1.931,66 €.

1) Hasta fecha del despido y fijada en la sentencia: .....	251,96 €
2) Desde fecha de despido hasta fecha de esta resolución: .....	1.679,70 €

*S. Tramitación:* 14.932,66 €.

1) Desde fecha del despido hasta fecha notificación de sentencia (367 días): .....	11.208,18 €
2) Desde fecha notificación de sentencia hasta fecha de esta resolución (227 días): .....	6.932,58 €
3) Salarios a descontar: .....	3.208,10 €

Por todo lo expuesto

*Parte dispositiva:*

Declaro extinguida la relación laboral entre el trabajador don Miguel García Ruiz y el empresario don Lorenzo Pérez Montero con efectos de la fecha de la presente resolución -1 de diciembre de 2017-, debiendo abonar el empresario al trabajador la cantidad de 1.931,66 € en concepto de indemnización por despido y la cantidad de 14.932,66 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito de 25 €, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don Lorenzo Pérez Montero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9865

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 655/2014. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20140007045.

De: Don David Expósito Sánchez.

Abogada: Doña Patricia Alfonso Delmas.

Contra: Iuton Consulting, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 655/2014, a instancia de la parte actora don David Expósito Sánchez, contra Iuton Consulting, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Sentencia n.º 334/2017.*

En Sevilla a 24 de octubre de 2017.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 655/2014 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por don David Expósito Sánchez, representado en juicio por la Letrada doña Ana Soledad Ramos Mariscal frente a la empresa Iuton Consulting, S.L., que no compareció pese a estar citadas en legal forma, y emplazado el Fogasa que no compareció, en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes

*Antecedentes de hecho.*

Primero.— Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 18 de junio de 2014 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.



Segundo.— Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 17 de octubre de 2017 a las 9.35 horas.

Tercero.— Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada pese a constar citada en legal forma. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa, documental por reproducida y más documental, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto.— En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

#### *Hechos probados.*

Primero.— La parte actora don David Expósito Sánchez, mayor de edad y con DNI n.º 29.611.748-F ha venido prestando sus servicios para la empresa Iuton Consulting, S.L., desde el día 18 de octubre de 2012, con categoría profesional de programador y jornadas completa de 40 horas semanales.

El Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no reglada es de aplicación.

Segundo.— En la práctica el trabajador hacía funciones de Analista Programador.

Tercero.— La empresa adeuda al trabajador la cantidad de 6.067,50 € en concepto de diferencias salariales.

Cuarto.— Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado «sin efecto».

#### *Fundamentos de derecho.*

Primero.— Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

Segundo.— El artículo 8.1 del Estatuto de los Trabajadores establece que «el contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquel». Es decir, el ET. establece una presunción de existencia de relación laboral incluso en aquellos casos en los que, no constando por escrito el contrato de trabajo, se den una serie de requisitos esenciales, a saber, ajeneidad, dependencia y existencia de una retribución, a los que se pueden añadir otros requisitos que si bien pueden no considerarse sustanciales, su concurrencia es indicativa de la existencia de tal relación laboral, como pueden ser la fijación de una jornada y un horario de trabajo, de un lugar de trabajo, la exclusividad o la asiduidad al mismo.

En el supuesto de autos, la existencia de la relación laboral resulta acreditada por la documental aportada y no impugnada.

Tercero.— La parte actora propuso en su día además interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, que fue citado a juicio en legal forma para evacuar el trámite, todo ello bajo los apercibimientos correspondientes conforme al artículo 91.2 LRJS, pese a lo cual no ha comparecido al acto ni ha alegado causa justificada para dicha incomparecencia, lo que determina la posibilidad de tenerla por confesa sobre los hechos de la demanda de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de Hechos Probados y que no han sido objeto de contradicción, tal y como aparece el desglose del hecho de la demanda número tercero.

Cuarto.— Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10% de interés de mora del art. 29 ET.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud.

#### *Fallo.*

Estimo la demanda interpuesta por don David Expósito Sánchez contra Iuton Consulting, S.L., y emplazado el Fogasa, y en consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 6.067,50 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

No hay especial pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Iuton Consulting, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-10193

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos / ceses en general 726/2017. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20170007779.

De: Daniel Liñán Álvarez.

Contra: Biouniversal, S.L. y Fogasa.

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 726/2017 seguidos a instancias de Daniel Liñán Álvarez contra Biouniversal, S.L. y Fogasa sobre Despidos, se ha acordado citar a Biouniversal, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 de abril de 2018, a las 10.20 horas y a las 10.50 horas, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Biouniversal, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1990

MADRID.—JUZGADO NÚM. 15

*Órgano que ordena citar:* Juzgado de lo Social n.º 15 de Madrid.

*Asunto en que se acuerda:* Juicio n.º 587/2017. Promovido por Almudena Pérez Bascañana sobre reclamación de cantidad.

*Persona que se cita:* Avanza Soluciones Tecnológicas, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

*Objeto de la citación:* Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por Avanza Soluciones Tecnológicas, S.L., sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

*Lugar y fecha en la que debe comparecer:* En la sede de este Juzgado, sito en C/. Princesa, 3, planta 5 - 28008, Sala de Vistas n.º 5.3, ubicada en la planta 5 el día 17 de abril de 2018, a las 10.10 horas.

*Advertencias legales:*

1.—Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2.—Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3.—Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4.—Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.—La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 3 de enero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

4F-391

MADRID.—JUZGADO NÚM. 40

*Órgano que ordena citar:* Juzgado de lo Social núm. 40 de Madrid.

*Asunto en que se acuerda:* Juicio núm. 1119/2017. Promovido por don Carlos Compañ García, sobre despido.

*Persona que se cita:* Laboratorio Biotica, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

*Objeto de la citación:* Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por don Carlos Compañ García, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

*Lugar y fecha en la que debe comparecer:* En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa número 3, planta 4 - 28008, sala de vistas número 7.3, ubicada en la planta cuarta, el día 26 de marzo de 2018, a las 11.00 horas.

*Advertencias legales:*

1.— Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 LJS).

2.— Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 LJS).

3.— Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 LJS).

4.— Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (Artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.— La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 1 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Lucía Beltrán Fernández.

8W-2034

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

*Extracto de resolución n.º 1813 de 13 de marzo de 2018, del Presidente de la Junta Municipal del Distrito Cerro Amate (P.D de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla) por la que se convocan subvenciones para proyectos específicos dirigidas a entidades del Distrito Cerro-Amate durante el año 2018.*

BDNS (Identif.): 389901.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<a href="http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index">http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index</a>)

*Beneficiarios:* Serán beneficiarias todas aquellas entidades con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Cerro Amate que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

*Objeto:* La presente convocatoria va destinada a apoyar la realización de proyectos específicos a desarrollar durante el año 2018 en el Distrito Cerro Amate.

Los proyectos versarán sobre el fomento de la participación de los vecinos/as en los asuntos públicos; la convivencia entre diferentes entidades ciudadanas, y en general actividades de utilidad pública e interés social que tengan por destinatarios los siguientes colectivos: mujeres, personas con discapacidad, infancia y adolescentes, personas mayores, colectivo inmigrantes, personas toxicómanas o drogodependientes, personas que habitan en las chabolas, así como otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

*Bases reguladoras:* Las bases que regulan la concesión de Subvenciones destinadas a la realización de proyectos específicos para el año 2018 dirigidas a Entidades del Distrito Cerro Amate, serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

*Cuantía:* El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 8.425,00 €.

*Plazo de presentación de solicitudes:* El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

*Otros datos:* Se acompañan a la presente convocatoria los modelos de impresos que las entidades interesadas deberán utilizar para las distintas fases del procedimiento y que deberán estar firmados por la persona representante legal de la entidad solicitante y debidamente cumplimentados, pudiendo ser descargados de la página web sevilla.org.

Sevilla a 14 de marzo de 2018.—El Teniente de Alcalde Delegado del Distrito Cerro Amate, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (mediante acuerdo de fecha 9 de octubre de 2015), Juan Manuel Flores Cordero.

4W-2120

## BURGUILLOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2018 se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para cubrir las vacantes de Auxiliares de Atención Sociosanitaria del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que se transcriben a continuación.

### «BASES REGULADORAS DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA

#### 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer el procedimiento objetivo de selección de los candidatos, que, por razones del servicio sea preciso contratar por este Ayuntamiento para cubrir las necesidades temporales que surjan, de Auxiliares de Atención Socio-sanitaria para el Servicio de Ayuda a Domicilio, siempre que no se haya establecido otro procedimiento de selección.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio del usuario, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Las características del servicio, aconsejan que exista una estrecha relación entre las personas atendidas y los responsables de la atención y es necesario que las personas seleccionadas ocupen dicho puesto durante el máximo tiempo posible, pero siempre estará sujeto al volumen de usuarios y siempre y cuando este Ayuntamiento preste este servicio. Por ello de acuerdo con las circunstancias económicas, sociales y laborales actuales, se contratará al personal, con carácter general, por periodos de un año.

Pero además de estas contrataciones es necesario cubrir las necesidades temporales que surjan por vacaciones, licencias, etc del personal o por las propias exigencias del servicio y la naturaleza de éste requiere que exista un procedimiento ágil o urgente en muchos casos, de selección de estos trabajadores ya que los usuarios son personas total o parcialmente discapacitadas que necesitan una atención inmediata.

De este modo, se utilizará esta bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de personal laboral destinado al Servicio de Ayuda a Domicilio cuando haya que proceder a la sustitución del personal laboral en situación de incapacidad temporal así como en los supuestos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión de la relación laboral por paternidad, licencias y otros supuestos similares, así como cuando lo demande el servicio. Para cada caso se utilizará la modalidad de contratación temporal que proceda legalmente.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se presta en la actualidad por el Ayuntamiento mediante gestión directa por la propia Entidad Local. En el supuesto de que en el futuro se acordase utilizar otra forma de gestión más sostenible y eficiente quedará extinguida la vigencia de esta bolsa.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se financia con aportaciones de la Junta de Andalucía al amparo de la Ley de Dependencia, de la Diputación de Sevilla dentro del Plan provincial para la cohesión social e igualdad y del propio Ayuntamiento, por lo que las retribuciones dependerán de las condiciones que se establezcan en cada momento por dichas Administraciones.

La presente bolsa de trabajo será el único procedimiento de selección del personal laboral de carácter temporal para la categoría profesional objeto de la misma salvo que las normas reguladoras de las subvenciones que financian el servicio establezcan otro distinto.

Esta bolsa de trabajo se fundamenta en los artículos 23.2, 40.1, y 103.3 de la Constitución Española, así como en los artículos 55 del Estatuto Básico del Empleado Público, 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función pública, 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, etc., y con ella se pretende dar cumplimiento a las exigencias legales en materia de contratación de personal laboral por las Corporaciones Locales en lo relativo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

#### 2. Descripción del puesto de trabajo.

Los puestos de trabajo referidos están vinculados a servicios sociales y las funciones que tienen encomendadas son las siguientes:

Categoría: Auxiliar.

Jornada laboral: Sujeta al servicio y al número de usuarios.

Sumario de tareas:

- Atención a los usuarios del servicio dentro y fuera de la vivienda.
- Limpieza de vivienda.
- Preparación de comidas y alimentación de los usuarios.
- Higiene personal de los usuarios.
- Cuidado de ropa.
- Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- Cuidados socio sanitarios.
- Aquellas otras relacionadas con el puesto que puedan serle asignadas por la Concejalía de Servicios Sociales y Trabajadora Social de Servicios Sociales Comunitarios.
- Las señaladas en el RD 1379/2008, de 1 de agosto (BOE 09/09/2008).

Material utilizado:

- De cocina y limpieza del hogar.
- De higiene personal.
- Material de botiquín.
- De control de la presión arterial.
- Los señalados en el RD 1379/2008, de 1 de agosto (BOE 09/09/2008).

Delimitación de la responsabilidad:

Actuaciones de carácter doméstico y personal a los beneficiarios del programa de Ayuda a Domicilio del municipio de Burguillos.

Condiciones de trabajo:

El trabajo se desarrolla preferentemente en las viviendas de las personas asistidas y beneficiarias del programa a las que deben desplazarse los responsables por sus propios medios.

3. *Requisitos que han de reunir los aspirantes.*

a) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa. Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Requisitos de titulación profesional. Estar en posesión de alguno de los títulos y/o certificados de profesionalidad que se recogen en la resolución de 28 de julio de 2015, por la que se establecen medidas en materia de acreditación de la cualificación profesional del personal de atención directa en instituciones sociales y en el domicilio (BOJA 7 de agosto de 2015), o en el caso de certificados de profesionalidad haber iniciado el trámite, con su correspondiente justificante, para obtenerlo, con el límite para su obtención.

- a) FP Grado Medio: Título de Técnico en cuidados auxiliares de enfermería.
- b) FP 1: Título de Técnico Auxiliar de Enfermería.
- c) FP 1: Título de Técnico Auxiliar de Clínica.
- d) FP 1: Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría.
- e) FP Grado Medio: Título de Técnico en atención a personas en situación de dependencia.
- f) FP Grado Medio: Título de Técnico en atención socio-sanitaria.
- g) Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas en el domicilio.
- h) Certificado de profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- i) Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
- j) Certificado de habilitación excepcional (Resolución de 11/12/2017 BOE 30/12/17).
- k) Certificado de habilitación provisional (Resolución de 11/12/2017 BOE 30/12/17).
- l) Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las funciones correspondientes, lo que se acreditará mediante informe médico. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

d) Certificado acreditativo de Manipulador de alimentos de mayor riesgo, especialidad Restauración.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública.

Todos los requisitos y condiciones enumerados deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la vigencia de la relación con esta Administración Pública. La presentación de las solicitudes supone el compromiso de aceptación de las condiciones y requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria, la falsedad en los datos proporcionados supondrá la eliminación del proceso selectivo.

4. *Solicitudes y documentación.*

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Burguillos sito en la Plaza de la Constitución n.º 1, 41220 Burguillos (Sevilla), en horario de 9.00 a 14.00, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas correspondientes, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. A las mismas habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Currículum vitae.
- Copia de alguno de los títulos o certificados de profesionalidad que se indican en la Base 3.c).



- Certificado médico especificado en la Base 3.d) de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o limitación física o psíquica.
- Certificado de Manipulador de alimentos de mayor riesgo, especialidad Restauración.
- Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública. Anexo 2.
- Fotocopia de todos y cada uno de los méritos que se aporten para la fase de concurso. Para la acreditación de los méritos relativos a experiencia profesional, deberá aportarse el documento de vida laboral expedido por la TGSS, así como contratos, nóminas u otros documentos que acrediten el puesto de trabajo desempeñado.
- (Voluntario) Autorización para que el Ayuntamiento obtenga la documentación que proceda a través de la Plataforma de Intermediación, en el modelo que se facilitará al que lo solicite.

Los aspirantes podrán autorizar al Ayuntamiento para que obtenga algunos de estos documentos a través de la Plataforma de Intermediación al amparo de lo establecido en el art. 28,2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no será necesario aportarlos siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados manifestado en el modelo que facilitará al aspirante que lo solicite.

Sólo se valorarán los méritos obtenidos o que estén en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, y hayan sido presentados en tiempo y forma dentro de dicho plazo.

Las sucesivas convocatorias se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

#### 5. *Relación de admitidos y excluidos.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos, que serán publicadas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento así como en la página web municipal ([www.burguillos.es](http://www.burguillos.es)), concediendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de solicitudes y presentación de reclamaciones. Si transcurriese dicho plazo sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva automáticamente sin necesidad de nueva resolución ni publicación.

Terminado el plazo de diez días para posibles alegaciones, se procederá a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo, la cual será objeto de publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal.

Asimismo, junto a la publicación de las listas definitivas será objeto de publicación la composición del Tribunal Calificador, contra cuyos miembros se podrá presentar solicitud de recusación o abstención.

#### 6. *Tribunal.*

De conformidad con el artículo 60 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la bolsa de empleo, y estará integrado por: Presidente, titular y suplente, tres Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres.

Se contará al efecto con personal cualificado externo debido a la imposibilidad material de cubrir el número mínimo de miembros del Tribunal con personal exclusivo del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario. Adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna o algunas de estas circunstancias, en los términos del artículo 24 del mismo cuerpo legal.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria.

El Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos, que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

Si lo estimara necesario el Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra los actos y decisiones del Tribunal Calificador incluidas las peticiones para la revisión de exámenes, calificaciones e impugnación de preguntas, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la Ley, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 7. *Procedimiento de selección.*

El procedimiento para la selección de los aspirantes a integrar la bolsa de trabajo será el sistema de concurso-oposición.

##### FASE DE CONCURSO.

La fase de concurso consistirá en una valoración, hasta un máximo de 10 puntos, de los méritos referidos a la experiencia profesional y la formación no reglada de los aspirantes.

Criterios de valoración:

*Experiencia profesional.* Máximo de 5 puntos.

Se valorará el desempeño de funciones similares a la plaza objeto de la convocatoria, con igual o superior nivel al ofertado, hasta un máximo de 5 puntos, distinguiéndose en función de la siguiente relación:

- a) En la Administración Pública: 0,50 puntos por cada mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 5 puntos.  
b) En empresa privada o pública: 0,25 puntos por cada mes completo de servicio prestados, hasta un máximo de 2,5 puntos.

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas.

*Formación reglada y certificados de profesionalidad.* Máximo de 2,5 puntos.

No se valorarán de forma acumulativa.

Por haber finalizado un ciclo formativo de los que se indican a continuación 2 puntos:

- a) FP Grado Medio: Título de Técnico en cuidados auxiliares de enfermería.  
b) FP 1: Título de Técnico Auxiliar de Enfermería.  
c) FP 1: Título de Técnico Auxiliar de Clínica.  
d) FP 1: Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría.  
e) FP Grado Medio: Título de Técnico en atención a personas en situación de dependencia.  
f) FP Grado Medio: Título de Técnico en atención socio-sanitaria.

Por disponer de un certificado de profesionalidad de los que se indican a continuación (1,5 puntos):

- a) Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas en el domicilio.  
b) Certificado de profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.  
c) Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

No se valorarán los certificados de habilitación excepcional y provisional.

*Formación no reglada.* Máximo de 2,5 puntos.

Por la participación como alumno en cursos relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Universidades, Administraciones Públicas u Organismos Oficiales con la siguiente valoración para cada curso:

- De 1 a 40 horas, 0,20 punto.
- De 41 a 60 horas, 0,40 punto.
- De 61 a 90 horas, 0,50 punto.
- De 91 a 120 horas, 0,70 punto.
- De 121 en adelante, 1,00 punto.

No se tendrán en cuenta los cursos realizados para obtener las titulaciones o certificados de profesionalidad a los que se refieren estas bases.

En caso de no indicarse la duración del curso, se valorará con 0,10 punto.

FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición se valorará hasta un máximo de 10 puntos consistirá en la realización de una prueba teórico-práctica y se completará con un test psicotécnico.

El orden de actuación de los opositores en caso de que fuera necesario, se iniciará alfabéticamente por el candidato cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ» según lo establecido en la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Los aspirantes realizarán en primer lugar un test psicotécnico que determine el perfil socio profesional requerido, calificándose como «apto» o «no apto».

Los aspirantes calificados como aptos realizarán una prueba teórico-práctica consistente en contestar veinte preguntas tipo test o preguntas de respuesta corta o solución de supuestos prácticos sobre conocimientos y funciones de los puestos a cubrir durante un tiempo máximo de una hora y se valorará hasta un máximo de 10 puntos. No se establece puntuación negativa para las respuestas incorrectas.

La prueba versará sobre las materias especificadas respecto de la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas en el domicilio previstas en el RD 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional y en el RD 1379/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Esta fase tendrá carácter eliminatorio y para superarla la puntuación mínima será de 5 puntos.

En caso de empate al confeccionar las listas de aspirantes, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios.

- a) Mayor puntuación en el apartado de experiencia.  
b) Mayor puntuación en el apartado de formación.

Se considerará que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes que sumada la puntuación de las dos fases hayan alcanzado un mínimo de 5 puntos.

#### 8. *Exposición pública de los resultados de calificación.*

Mediante resolución de la Alcaldía y a propuesta del Tribunal, se aprobará la lista con el orden de calificación definitiva de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo que dará lugar a la bolsa de trabajo. Indicándose las calificaciones correspondientes a ambas fases del procedimiento así como la calificación total, en orden de mayor a menor puntuación.

Dicha lista se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

#### 9. *Ámbito temporal de la bolsa.*

La entrada en vigor de la bolsa de empleo creada mediante la presente convocatoria dejará sin efecto cualquier otra bolsa de empleo de auxiliar de ayuda a domicilio.

La bolsa de trabajo tendrá una vigencia de dos años. En el supuesto de que finalizado el plazo anterior no se hubiere aprobado una nueva, su vigencia quedará prorrogada tácitamente por periodos de un año, hasta que por el órgano competente se adopte el correspondiente acuerdo.

La bolsa comenzará a utilizarse a partir del 21 de mayo de 2018.



#### 10. Régimen de funcionamiento de la bolsa.

10.1 La misma bolsa servirá para los contratos por periodos de un año así como para las sustituciones, y se gestionará mediante dos listas paralelas una para los contratos de un año de duración (lista A) y otra para las sustituciones (lista B).

10.2 El llamamiento para los contratos de un año de duración se realizará atendiendo al número de orden resultante de la bolsa y se realizará mediante correo electrónico. La aceptación o rechazo de la oferta deberá producirse en el plazo de dos días hábiles y se realizará también mediante correo electrónico enviado a la dirección que se indicará por el Ayuntamiento.

10.3 Para los restantes contratos el llamamiento se realizará por vía telefónica y se realizarán como máximo dos llamadas, con un intervalo mínimo de 15 minutos a cada candidato durante el horario de la jornada laboral del departamento de personal. En el caso de que no se obtenga respuesta se pasará al siguiente de la lista.

10.4 La falta de contestación por correo electrónico o por vía telefónica de un candidato será considerada como renuncia a la oferta y pasará a ocupar el último lugar de la lista para la que se le haya llamado. En caso de rechazo expreso de la oferta, el candidato pasará también a ocupar el último lugar de esa lista, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en la Base 10.8, en cuyo caso se mantendrá el mismo orden en la bolsa.

Tras tres renunciaciones consecutivas el candidato quedará excluido de las dos listas durante doce meses, transcurridos los cuales se incorporará a la bolsa en última posición, previa petición expresa, salvo en los casos previstos en la base 10.8 en los cuales mantendrá su posición.

10.5 La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas con indicación del procedimiento de llamamiento, día y la hora en que se realicen y resultado.

Los interesados deberán facilitar un número de teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico y mantenerlos actualizados durante toda la vigencia de la bolsa, mediante escrito presentado en el Registro de Documentos del Ayuntamiento dirigido a la Delegación de Recursos Humanos.

10.6 El integrante de la bolsa que acepte la propuesta de contratación presentará en el siguiente día hábil los documentos necesarios para su contratación. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado tales documentos se procederá automáticamente al llamamiento del siguiente aspirante en la bolsa causando baja en la bolsa.

10.7 La no aceptación de un contrato por parte del candidato se considerará renuncia y pasará a ocupar el último lugar de la lista de que se trate.

10.8 No tendrá la consideración de renuncia y se mantendrá el mismo orden en la bolsa, la no aceptación de un contrato en los siguientes casos:

- Por enfermedad grave del candidato, maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, que deberá justificarse con el correspondiente certificado médico.
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos del candidato; en este caso la justificación deberá de realizarse con un informe médico, acreditación de convivencia con el familiar y dependencia de éste.

10.9 Por otra parte, si en el momento del llamamiento el candidato se encuentra trabajando, deberá acreditarlo, preferentemente con un certificado de vida laboral, pasando a la situación de no disponible. Para poder pasar a la situación de disponible, el interesado deberá acreditar la finalización de relación laboral, una vez se produzca la misma.

10.10 La documentación correspondiente a la acreditación de las situaciones establecidas en los párrafos anteriores, deberá presentarse en el Servicio de Personal del Ayuntamiento en un plazo de 3 días hábiles desde el llamamiento, ya que de lo contrario supondrá el pase automático del interesado a la situación de renuncia.

10.11 Cuando un integrante de la Bolsa finalice su relación laboral con el Ayuntamiento pasará automáticamente a ocupar la última posición de la lista. Sin embargo no perderán su posición los candidatos que hayan sido contratados por periodos inferiores al año.

10.12 Las personas que se encuentren contratadas por la anterior bolsa de empleo, continuarán contratadas hasta que el usuario/a no precise el servicio, siempre dependiendo de la subvención que otorga la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. Para poder formar parte de la nueva bolsa de empleo deberán participar en las mismas condiciones que el aspirante de nuevo ingreso.

#### 11. Régimen de recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en el art. 55.2 y siguientes de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local.

##### *Disposición adicional primera.*

La solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas devengará la tasa de 12,5 euros conforme establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen («Boletín Oficial» de la provincia de 29 de marzo de 2017).

El pago de los derechos de examen podrá realizarse por alguna de las fórmulas siguientes:

- 1.— Mediante ingreso directo en la Tesorería utilizando el impreso de autoliquidación establecido.
- 2.— A través de ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene en la sucursal en Burguillos de Caixabank, número ES08 2100 5494 3302 0002 9310.
- 3.— Mediante tarjeta bancaria en el Departamento de Hacienda de este Ayuntamiento en el momento de presentación de la solicitud de participación.
- 4.— Mediante giro postal en las oficinas de Correos y Telégrafos, dirigido a Ayuntamiento de Burguillos (Sevilla) Plaza de la Constitución 1.

En todos los casos deberá hacerse constar en el impreso del pago de la tasa el nombre y apellidos del aspirante y nombre de la prueba selectiva a la que opta. En el supuesto de ingreso directo o giro postal deberá constar el nombre y apellidos del aspirante y la denominación Auxiliares Ayuda a Domicilio. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen en el plazo de presentación de instancias o la falta de identificación en el documento acreditativo del pago de la tasa determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo. Los aspirantes que resulten definitivamente excluidos tendrán derecho a la devolución del importe ingresado en concepto de derechos de examen, previa solicitud por escrito dirigida al Sr. Alcalde Presidente, presentada en los 15 días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos.

*Disposición adicional segunda.*

La documentación que podrá obtenerse a través de la Plataforma de Intermediación al amparo de lo establecido en el art. 28,2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son el DNI y los títulos académicos universitarios o no, de formación profesional previstos en la base 4.<sup>a</sup>.

Los certificados de profesionalidad o de habilitación excepcional o provisional quedan fuera de esta posibilidad y deberán ser aportados por los interesados.

## ANEXO 1

Solicitud de admisión a pruebas selectivas para bolsa de trabajo de Auxiliares de Atención Sociosanitaria.

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_.

Solicito ser admitido/a en las pruebas selectivas a las que se refiere la presente solicitud y declaro que conozco las bases que regulan la convocatoria, que son ciertos los datos consignados en ella y que reúno todos y cada uno de los requisitos de la presente convocatoria, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Datos a suministrar para el llamamiento:

Número de teléfono: \_\_\_\_\_

Dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_

Si Vd. no se opone expresamente, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de esta solicitud conllevará la autorización a este Ayuntamiento para consultar o recabar a las administraciones públicas que a continuación se detallan la información o documentos que sean necesarios para tramitar su solicitud.

INFORMACIÓN SOLICITADA	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA QUE SE SOLICITA
1. DNI	Dirección General Policía (DGP)
2. Títulos académicos Universitarios, FP, etc.	Ministerio de Educación

No autorizo a que este Ayuntamiento recabe la siguiente información \_\_\_\_\_ a la Administración de \_\_\_\_\_ [Administración/es Pública/s requerida/s].

En este caso, el interesado deberá aportar los documentos que el Ayuntamiento ha establecido.

Aviso legal. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución Española n.º 1 CP. 41220 Burguillos (Sevilla).

Burguillos a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Firma:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS.

## ANEXO 2

Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública y relativa a otros requisitos de admisión y procedimiento.

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ provisto de DNI : \_\_\_\_\_, a los efectos de inclusión en la bolsa de trabajo del Servicio de Ayuda a Domicilio,

Declaro bajo mi responsabilidad:

- 1.º — Que conozco y acepto las bases que rigen en esta convocatoria aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 20 de febrero de 2018.
- 2.º — Que poseo la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de dicho puesto de trabajo.
- 3.º — Que no padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- 4.º — Que no me hallo incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.
- 5.º — Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Lo que declaro en Burguillos a \_\_\_\_\_

Firma del interesado:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS.»

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Burguillos a 6 de marzo de 2018.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

## CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

1.º — Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2017 acordó la aprobación inicial de la de la modificación del Reglamento regulador de la situación de segunda actividad del cuerpo de la Policía Local de Carmona (anexo III), cuyo tenor literal es el siguiente:

ANEXO III  
Puestos, horarios y funciones

Puestos	Funciones	Horarios
JEFE TÉCNICO DE SEGURIDAD (1 PUESTO)	* Técnicas, de asesoramiento, formativas, responsabilidad patrimonial, seguridad vial, vocalía de la Junta Local de Seguridad, tráfico, protección civil, elaboración de informes y otras análogas.	* De 8.00 a 15.00, de lunes a viernes y según necesidad del puesto.
JEFE TÉCNICO DE TRÁFICO (1 PUESTO)	* Asesoramiento técnico en asuntos relativos al tráfico. * Funciones formativas en esta materia. * Elaboración de ordenanzas relativas a cuestionarios de tráfico. * Elaboración de informes correspondientes. * Funciones de inspección. * Control y autorización de vados y autorizaciones de uso de la vía pública. * Otras funciones análogas.	* De 8.00 a 15.00, de lunes a viernes y según necesidad del puesto.
AGENTE ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN DE SEGURIDAD (1 PUESTO)	* Tareas propias de administrativo. * Control de entrada y salida de documentos. * Secretaría de la Junta Local de Seguridad. * Elaboración de informes. * Responsabilidad patrimonial. * Registro y archivo de documentación. * Tráfico. * Servicio tráfico, entrada y salida colegios. * Otras funciones análogas.	* De 8.00 a 15.00, de lunes a viernes y fines de semana, según necesidad del puesto.
AGENTES ADMINISTRATIVOS (4 PUESTOS)	* Registro y archivo de documentación. * Traslado documentación a diversos organismos. * Atención e información al público en oficinas. * Toma de denuncias. * Control y gestión armamento municiones tipo A y B. * Elaboración de informes. * Verificación y reposición de material de oficina. * Tareas propias de administrativo. * Elaboración y mantenimiento de cuadrantes ordinarios y especiales, listados... * Gestión en asistencia y servicios extraordinarios, festivos, productividades... * Otras funciones análogas de carácter administrativo.	* De 7.30 a 14.30, y de 14.30 a 21.30, de lunes a viernes y fines de semana según necesidad del servicio.
AGENTES DE PREVENCIÓN (3 PUESTOS)	* Control de entrada y salida dependencias policía local. * Información al público. * Control de cámaras de video-vigilancia. * Recepción/transmisiones avisos patrullas policiales. * Comprobación en terminal informático de datos solicitados por patrulleros. * Facilitar datos, personas y tráfico de soportes informáticos a los patrulleros. * Control emisoras y teléfonos fijos y móviles. * Control entradas, salidas y atención a detenidos. * Otras funciones análogas a su puesto. * Tareas propias de administrativo. * Control de entrada y salida de material de la Jefatura de la Policía Local. * Servicio tráfico, entrada y salida colegios.	* Inmerso en cuadrante anti-estrés específico para la Policía Local de Carmona, sin las noches.
AGENTE DE INTENDENCIA Y SEGURIDAD VIAL (2 PUESTOS)	* Control de entrada y salidas de vehículos del DMV. * Acompañamiento a conductor grúa municipal. * Traslado y recogida de vehículos policías al taller. * Comprobación del estado de los vehículos (niveles y material policial). * Control vallas y material señalización. * Otras funciones análogas a su puesto. * Elaboración y mantenimiento informático de cuadrantes, listados, licencias, horas extras, etc.	* De 7.30 a 14.30 y de 14.30 a 21.30, de lunes a viernes, y fines de semana según necesidades del servicio.
AGENTE DE SEGURIDAD VIAL (1 PUESTO)	* Desarrollar actividades docentes para escolares y colectivos especialmente vulnerables en materia de Seguridad Vial. * Facilitar información para Policías Locales y tramitar solicitudes. * Parque Infantil de Tráfico. * Programación anual de Educación Vial a la Comunidad Educativa. * Otras funciones análogas a su puesto.	* De 7.30 a 14.30 y de 14.30 a 21.30, de lunes a viernes, y fines de semana según necesidades del servicio.
AGENTES DE INSPECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RENTAS Y EXACCIONES MUNICIPALES (2 PUESTOS)	* Citaciones, informes, inspecciones en zona urbana. * Notificaciones de Rentas y de otras dependencias. * Levantamiento de actas de establecimientos. * Diligenciar documentación OPAEF. * Informes sobre reservas de tráfico de espacios públicos. * Control del tráfico en horario escolar a su entrada y salida.	* De 7.30 a 14.30 y de 14.30 a 21.30, de lunes a viernes. Fines de semana según necesidades del servicio.

<i>Puestos</i>	<i>Funciones</i>	<i>Horarios</i>
AGENTE NOTIFICADOR ZONA URBANA (1 PUESTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Efectuar las diversas y numerosas notificaciones llegadas a Jefatura P.L.</li> <li>* Control del tráfico en horarios escolar a su entrada y salida.</li> <li>* Informes judiciales conformes a su capacitación de actuación.</li> <li>* Elaboración de informes varios.</li> <li>* Elaboración de informes y citaciones en colaboración con la Administración de Justicia (Juzgados).</li> <li>* Control de vehículos abandonados en vía pública.</li> <li>* Control del tráfico en horario escolar a su entrada y salida.</li> </ul>	* De 07.30 a 14.30 h, y de 14.30 a 21.30 h, de lunes a viernes y fines de semana, según necesidades del servicio.
AGENTE NOTIFICADOR DISEMINADO (3 PUESTOS)	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Elaboración de informes y citaciones en la zona rural.</li> <li>* Inspección de obras y establecimientos.</li> <li>* Control precinto y paralización de obras y establecimientos.</li> <li>* Realizar informes judiciales acordes a su capacidad de situación.</li> <li>* Informes sobre obras, pozos, etc...</li> <li>* Control del tráfico en horario escolar a su entrada y salida.</li> </ul>	* De 07.30 a 14.30 y de 14.30 a 21.30, de lunes a viernes. Fines de semana según necesidades del servicio.
AGENTES ADMINISTRATIVOS EN EL AYUNTAMIENTO (2 PUESTOS)	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Utilización de base de datos.</li> <li>* Realización de documentos administrativos ordenados por un superior.</li> <li>* Elaboración de Decretos, notificaciones, citaciones...</li> <li>* Archivo de documentos.</li> <li>* Tramitación de correspondencia, cálculo sencillo...</li> <li>* Cualesquiera otras análogas.</li> </ul>	* De 7.30 a 14.30 de lunes a viernes, y según las necesidades del servicio.
AGENTE DE INSPECCIÓN PADRONAL (1 PUESTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Inspección en asuntos de estadística.</li> <li>* Tareas administrativas.</li> <li>* Elaboración de informes necesarios en estadística.</li> <li>* Notificaciones relativas a asuntos de estadística.</li> <li>* Cualquier otra función análoga.</li> </ul>	* De 7.30 a 14.30 de lunes a viernes, y según las necesidades del servicio.
AGENTES EN BARRIADA DE GUADAJÓZ (1 PUESTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Atención al público, quejas, notificaciones, denuncias, en Guadajoz.</li> <li>* Entrada y salida de escolares en el CP de Guadajoz.</li> <li>* Informes judiciales según su capacidad de actuación.</li> <li>* Vigilancia de deficiencias en servicios municipales, mobiliario y vías públicas.</li> <li>* Informes de convivencia y residencia del casco urbano.</li> <li>* Control de vehículos abandonados en la vía pública.</li> </ul>	* De 07.30 a 14.30 y de 14.30 a 21.30 de lunes a viernes. Fines de semana según necesidades del servicio. Irán en pareja y con vehículo disponible.

\* El servicio de control de entrada y salida de colegios, al tratarse de una actuación policial operativa, será realizado por el personal de servicio activo, y en apoyo de éstos, por miembros de segunda actividad, preferentemente los adscritos a la jefatura, y en caso de falta de personal de éstos últimos, por los adscritos a las diversas áreas municipales.

2.º — Habiéndose publicado el citado acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de diciembre de 2017, y teniendo constancia de la no presentación en el trámite de información pública de alegación alguna, queda aprobado definitivamente el Reglamento, debiendo publicarse el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor, en los términos fijados por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Carmona a 20 de febrero de 2018.— El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

34W-1796

#### CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón, Delegado de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado, en sesión ordinaria, el día 26 de enero del presente, por el que se aprobó inicialmente el expediente de concesión de créditos extraordinarios/suplemento de créditos núm. CESC-01/18, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

#### ALTAS

<i>Caps.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	16.799,98
VI	Inversiones reales	8.845,36
B) SUPLEMENTO DE CRÉDITOS		
TOTAL ALTAS		25.645,34

#### FINANCIACIÓN

<i>Caps.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
BAJAS POR ANULACIÓN		
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	25.645,34
TOTAL FINANCIACIÓN		25.645,34

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 5 de marzo de 2018.—El Delegado de Gestión Económica y Hacienda, Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón.

34W-1854

## LOS CORRALES

### Corrección de errores

Don Juan Manuel Heredia Bautista, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Detectado error en las bases generales de la convocatoria para la provisión por oposición libre de dos plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Los Corrales, que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 43, de fecha 21 de febrero de 2018, en el anexo II. Pruebas de actitud física, A.4. Prueba de potencia de tren inferior. Salto vertical, donde dice:

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4,10 minutos	4,20 minutos
Mujeres	4,30 minutos	4,40 minutos	4,50 minutos

Debe decir:

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

Lo que se hace público para general conocimiento, informando que dicha fe de erratas será publicada igualmente en la página web del Ayuntamiento de Los Corrales y tablón de edictos municipal.

Los Corrales a 5 de marzo de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

34W-1856

## DOS HERMANAS

Decreto 7/2018, de 22 de febrero, relativo a la ocupación de puestos en régimen de dedicación parcial, grupo municipal IULV-CA.

### Antecedentes.

Con fecha 19 de junio de 2015 se aprobó por el Pleno de la Corporación el régimen retributivo de los Concejales en el cual se indica lo siguiente en cuanto a los puestos que se destinan a Concejales en régimen de dedicación exclusiva y parcial:

«Primero: Cumplir la Resolución del Consejo Municipalista Andaluz (Federación Andaluza de Municipios y Provincias, FAMP) de 28 de septiembre de 2010 sobre Retribuciones de Cargos Electos Locales de conformidad con el Pacto Político refrendado por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE-A), Partido Popular (PP), Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía (IU-CA) y Partido Andalucista (PA). Esta resolución es más restrictiva en sus cuantías retributivas que la aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, artículo 75 bis. sobre Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales.

Segundo: Tendrán la consideración de puestos desempeñados en régimen de dedicación exclusiva plena y, por tanto, con derecho a retribución los siguientes, hasta un máximo de quince:

- Alcaldía.
- Los Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local y los Concejales que desempeñen delegaciones de gobierno.

Tercero: Tendrán la consideración de puestos desempeñados en régimen de dedicación parcial correspondiente, los siguientes cargos:

- Los miembros de la Corporación con Delegación de la Alcaldía que renuncien a la dedicación plena y opten por la parcial, previa solicitud a la Alcaldía.
- Dos miembros de cada uno de los grupos políticos Sí Se Puede Dos Hermanas y Partido Popular, siempre que el grupo esté integrado por un mínimo de 3 Concejales/as, salvo que opten por unificar las dos dedicaciones parciales en una total.
- Un miembro de cada uno de los grupos políticos Ciudadanos e Izquierda Unida-CA, siempre que el grupo esté integrado por un mínimo de 2 Concejales/as.
- Tanto en los apartados b) y c), la designación de las personas con derecho a percibir su retribución en régimen de dedicación parcial, serán designadas por cada uno de los grupos políticos a los que pertenezcan. El régimen de dedicación de cada grupo podrá modificarse, dentro de las previsiones antes reseñadas, mediante la correspondiente delegación en el concejal/a que expresamente, y con este fin, acuerde el grupo político. En ningún supuesto el número de puestos con dedicación exclusiva es superior a dieciocho.

Cuarto: Las retribuciones a percibir por los cargos corporativos con dedicación exclusiva plena o parcial, serán las previstas en el acuerdo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, adoptadas en solidaridad con las medidas urgentes para reducir el déficit público, con arreglo al siguiente detalle, dividido su importe total anual en catorce pagas:

- Alcalde: Su retribución será conforme al referido acuerdo de la FAMP, si bien a petición del mismo, no alcanza el importe acordado en la FAMP, al permanecer congelada, a igual que en años anteriores, y manteniéndose en el mismo importe recogido en los Presupuestos vigentes para el año 2015.



- b) Tenientes de Alcalde y Concejales con dedicación exclusiva: Su retribución será el 75% de la prevista para la Alcaldía en los acuerdos de la FAMP, manteniéndose en el mismo importe que se ha aprobado en los Presupuestos vigentes para el año 2015.
- c) Concejales con dedicación parcial: Su retribución será el 50% de la fijada para los Concejales con dedicación exclusiva, manteniéndose en el mismo importe que se ha aprobado en los Presupuestos vigentes para el año 2015.

Dichas retribuciones lo serán sin perjuicio de las cantidades que correspondan en concepto de antigüedad a los ediles que sean empleados públicos.

En estas retribuciones está incluida la compensación por asistencia a las sesiones de las Sociedades Municipales y Comisiones Informativas, incluidas las dietas a las que pudieran tener derecho los miembros que asistan a estos órganos.

Los Concejales con derecho a las retribuciones antes acordadas, que por incompatibilidad o por decisión personal renuncien a las mismas, deberán comunicarlo a la Alcaldía a los efectos de la resolución pertinente.»

En la misma sesión plenaria se dio cuenta de la constitución de los grupos y de las personas que ocuparán los puestos de portavoz, asimismo por cada grupo se ha indicado quiénes serán los que ocupen dichos puestos con dedicación parcial.

Sobre dicha base se adoptó Decreto 27/2015, de 22 de junio, en el que se aprobó designar en el régimen de dedicación parcial por el grupo municipal IULV-CA a don Francisco García Parejo, con efectos de 22 de junio de 2015.

Posteriormente se adoptó Decreto 2/2017, de 23 de enero, en virtud de escrito presentado por el grupo municipal IULV-CA, de fecha 9 de enero de 2017, en el que se aprobó designar a doña Francisca López Adame, Concejala del mismo, para que perciba la retribución de media dedicación establecida, sin que supusiese cambios en la portavocía, en cumplimiento del carácter rotatorio de la dedicación parcial que el grupo municipal posee.

Con fecha 15 de febrero de 2018, se presenta por el grupo municipal IULV-CA, escrito en el que en cumplimiento del carácter rotatorio de la dedicación parcial que el grupo municipal posee, se designa a don Francisco García Parejo, Concejel Portavoz del grupo municipal IULV-CA, para que perciba la retribución de media dedicación establecida, sin que suponga cambios en la portavocía.

Por ello, dado que la designación de las personas que ocupan dichos puestos con dedicación parcial es una potestad de los grupos municipales, visto el acuerdo de Pleno de 19 de junio y el Informe de Secretaría, he resuelto lo siguiente:

Primero. Modificar el Decreto 22 de junio de 2015, de conformidad con el artículo 75.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, aceptando la designación de don Francisco García Parejo, pasando a contar con alta en el régimen de dedicación parcial con efectos de 1 de marzo de 2018, hasta la finalización del mandato.

Segundo. Las retribuciones que percibirá por tal dedicación serán el 50% de las previstas para los Concejales en régimen de dedicación exclusiva total, siendo por tanto un importe de 25.971,37 euros anuales, para el ejercicio 2018.

Tercero. La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.3 de la Ley 7/85 citada, y se notificará al interesado, a los grupos municipales y al Departamento de Personal. Asimismo se comunicará al responsable de Transparencia del Ayuntamiento a los efectos de su publicación de conformidad con los artículos 8.1.f de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno, de 10 de diciembre, y 11 de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo se dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Dado en Dos Hermanas a 22 de febrero de 2018. El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez. Ante mí, el Secretario, Óscar Grau Lobato.

Lo que se hace público indicando que de conformidad con la citada normativa de transparencia, el decreto transcrito se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica cuya dirección es <https://sede.doshermanas.es>.

En Dos Hermanas a 1 de marzo de 2018.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

34W-1753

#### DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobados por la Corporación Municipal los padrones fiscales correspondientes a la tasa por recogida de basura (viviendas e industrias sin suministro de Emasesa y grandes establecimientos) y al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, para el presente ejercicio económico 2018, se somete a información pública durante el plazo de treinta días, de conformidad con las disposiciones en vigor, a fin de que, por los interesados legítimos se puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, o resueltas las que se formularan, se entenderán aprobados definitivamente dichos padrones, fijándose el periodo de cobranza desde el 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2018, sin recargo alguno, incurriéndose en caso de incumplimiento, en el consiguiente recargo sobre el principal de la deuda, de conformidad con la vigente Ley General Tributaria.

Los padrones podrán consultarse en el Departamento de Administración de Rentas y Exacciones del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sito en Plaza de la Constitución, 1.

Dos Hermanas a 22 de febrero de 2018.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

34W-1680

#### ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria de 29 de enero de 2018, adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación del artículo 11 de los vigentes Estatutos de Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 44, de 23 de febrero de 2016); cuyo tenor literal quedaría redactado como sigue:



Artículo 10.º *Del Presidente.*

1. El Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Écija y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Agencia Pública Administrativa Local.
- b) Representar a la Agencia Pública Administrativa Local.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y, decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar todos los servicios y obras de la Agencia Pública Administrativa Local.
- e) Formar el proyecto del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local, asistido por el Director, Interventor y Tesorero.
- f) Concertar operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención.
- g) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Agencia Pública Administrativa Local en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materia de la competencia de del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.
- h) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en las materias de competencia de la Presidencia de la Agencia Pública Administrativa Local.
- i) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Consejo Rector y al Pleno de la Corporación.
- j) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- k) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- l) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.
- m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- n) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- o) Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.
- p) Ordenación de pagos y pago material.
- q) Autorización de libramientos a justificar, en su caso.
- r) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos de la Agencia Pública Administrativa Local así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.
- s) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Agencia Pública Administrativa Local.
- t) Llevar el inventario de bienes y derechos de la Agencia Pública Administrativa Local y sus rectificaciones anuales, que habrán de ser aprobadas por el Consejo Rector.

2. El Presidente podrá delegar las siguientes funciones en el Vicepresidente, dando cuenta al Consejo Rector:

- a) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- b) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.
- c) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- e) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe esté entre los 50.000,00 euros y no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- f) Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.
- g) Ordenación de pagos y pago material.
- h) Autorización de libramientos a justificar, en su caso.

Segundo.—Ordenar la apertura del período de Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de edicto en el tablón municipal de anuncios y publicación

en el «Boletín Oficial» de la provincia. Haciéndose constar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno; artículo 13.1 e) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 19.1 d) Ordenanza Municipal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija; se ordena la publicación en el portal de transparencia de las modificación aprobada inicialmente, del informe jurídico correspondiente, así como la indicación de la apertura del plazo de información pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 8 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, David Javier García Ostos.

34W-1512

#### ESPARTINAS

Doña Olga María Hervás Nieto, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por decreto de Alcaldía núm. 160 /2018, de fecha 7 de marzo de 2018, fue aprobado el Padrón Fiscal de la Tasas por entrada de vehículos a través de las aceras, calzadas y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, correspondiente al año 2018.

Asimismo, se hace saber que, el Padrón estará a exposición pública por espacio de quince días (hábiles) en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y se puedan presentar las reclamaciones pertinentes en las Oficinas Municipales en horario de 8.00 a 14.00 horas, sita en Parque del Rocío, 1.

Contra el acto de aprobación del Padrón, podrá formularse recurso de reposición ante la autoridad y órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón (artículo 14.2.c. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Espartinas a 9 de marzo de 2018.—La Alcaldesa-Presidente, Olga María Hervás Nieto.

4W- 1968

#### FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 1 de marzo de 2018, el expediente de modificación de créditos núm. 01/2018, consistente en suplementos de créditos y créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto de 2018 de la Entidad Local, dicho expediente estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por periodo de 15 días hábiles, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Fuentes de Andalucía a 5 de marzo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

34W-1831

#### FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco J. Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO.—APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES.

Primera.—Aprobar provisionalmente la propuesta de modificación introducida en la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por actuaciones en procedimiento para el ejercicio de actividades que consta en el expediente.

Segunda.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en la Intervención municipal y la página web de este Ayuntamiento ([www.fuentesdeandalucia.org/publicidad-activa](http://www.fuentesdeandalucia.org/publicidad-activa)), publicándose anuncio en el tablón de edictos municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercera.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que firmo para que se haga público.

En Fuentes de Andalucía a 5 de marzo de 2018.—El Alcalde, Francisco J. Martínez Galán.

Don Francisco J. Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

QUINTO.—APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Primera.—Aprobar provisionalmente la propuesta de modificación introducida en la Ordenanza fiscal reguladora de tasa de Cementerio Municipal que consta en el expediente.

Segunda.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en la Intervención municipal y la página web de este Ayuntamiento ([www.fuentesdeandalucia.org/publicidad-activa](http://www.fuentesdeandalucia.org/publicidad-activa)), publicándose anuncio en el tablón de edictos municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercera.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que firmo para que se haga público.

En Fuentes de Andalucía a 5 de marzo de 2018.—El Alcalde, Francisco J. Martínez Galán.

34W-1827

#### LA LUISIANA

Por resolución de Alcaldía número 12, de fecha 5 de febrero de 2018, se somete a información pública por plazo de veinte días, el proyecto de reparcelación voluntaria del Sector SUS-I02 «Luisiana Norte» del PGOU de La Luisiana presentada por la Sociedad Mercantil Municipal «Los Motillos, S.L.» como propietario del mismo, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones u objeciones que estimen pertinentes, en cumplimiento del artículo 104.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://www.laluisiana.es/es/>)

Lo que se hace público a los efectos de cuanto dispone el artículo 108.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

En La Luisiana a 14 de febrero de 2018.—El Alcalde, Emilio J. Gordillo Franco.

2W-1279-P

#### MARCHENA

Mediante Resolución de Alcaldía número 271/2018 de fecha 7 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, y artículos 24 a 30 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana -RGU- se aprobó inicialmente la constitución y proyecto de Estatutos de la Entidad de Conservación «Polígono Industrial Los Salitres (PEMAR)» de Marchena. Se somete a información pública dicho expediente por un plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

(Se transcribe el texto literal del Proyecto de Estatutos de la entidad de Conservación de la Urbanización.)

En Marchena a 13 de febrero de 2018.—La Alcaldesa, María del Mar Romero Aguilar.

«ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL LOS SALITRALES (PEMAR)

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.º *Constitución y denominación:*

Por los presentes Estatutos se constituye una Entidad de Conservación bajo la denominación de «Polígono Industrial Los Salitres (Pemar), Entidad Urbanística de Conservación», que habrá de regirse por los mismos y por las disposiciones legales que sean de aplicación en cada momento.

La pertenencia a la Entidad es obligatoria para todas aquellas personas que sean propietarias de terreno dentro de la Urbanización, la cual se delimita en el plano obrante en el expediente, y para quienes los adquieran por cualquier título en el futuro, comprometiéndose los propietarios, en caso de transmisión onerosa, a hacer constar esta circunstancia en los documentos en que se formalice la misma.

##### Artículo 2.º *Naturaleza y capacidad:*

Como Entidad urbanística colaboradora, la Entidad de conservación tiene carácter jurídico-administrativo; y adquirirá personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines desde el momento en que, aprobados los presentes Estatutos por el Excmo. Ayuntamiento de Marchena, se inscriba en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

##### Artículo 3.º *Ámbito y domicilio:*

1.-Los terrenos sujetos a conservación por la Entidad son los terrenos que comprende la unidad de actuación del proyecto de reparcelación de la UE-1, del Plan Parcial Sector 9 «Los Salitrales», Pemar, sito en el término de Marchena (Sevilla), en Ctra. de Écija a Sevilla, y en concreto está sujeta a la conservación y mantenimiento de la Entidad, las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

2.-El domicilio social de la Entidad deberá estar ubicado en el término municipal de Marchena, en plaza del Ayuntamiento, s/n, salvo causas excepcionales apreciadas por el Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

El traslado de domicilio a otro lugar, dentro de la localidad, requerirá acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

##### Artículo 4.º *Objeto:*

Esta Entidad tiene genéricamente como objeto la conservación de las obras de Urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos correspondientes a su ámbito territorial, y, en concreto, aquellas a que se refiere el artículo

70 del Reglamento de Planeamiento aprobado por R.D. 2159/78 de 23 de junio y artículo 69 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por R.D. 3288/78, de 25 de agosto; o normativa reglamentaria de desarrollo de la LOUA (Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía) que se apruebe en su día.

Artículo 5.º *Duración:*

La duración de esta Entidad será a partir de la inscripción de estos Estatutos en el correspondiente Registro de Entidades Colaboradoras y acuerdo aprobatorio del Excmo. Ayuntamiento de Marchena y hasta que se produzca el tiempo necesario exigido para concluir con el cumplimiento de los fines para los que se crea esta entidad, el cual no obstante lo anterior, no superará el periodo establecido por el artículo 18.4 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbano de Marchena 27 de septiembre de 1995.

Artículo 6.º *Administración tuteladora:*

La Administración bajo cuyo control y tutela actúa la Entidad Urbanística de Conservación es el Excmo. Ayuntamiento de Marchena, que ejercerá a través de sus órganos competentes según la legislación aplicable.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7.º *Asociados:*

- a) Integrarán necesariamente esta entidad todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que sean propietarias de fincas patrimoniales o sometidas al régimen jurídico-privado incluidas en el ámbito de la entidad.
- b) Los cotitulares de una finca habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición.
- c) Cuando los titulares de las fincas sean personas jurídicas, se designará una persona como representante de la misma ante la entidad.
- d) Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Entidad por quienes ostenten la representación legal de los mismos.
- e) Cuando sobre las parcelas se constituyeran regímenes de propiedad horizontal, la representación del conjunto de los propietarios que compongan la Comunidad la asumirá su Presidente, sin perjuicio de que previamente a la celebración de la Asamblea General de la Entidad pueda someterse a conocimiento y decisión de su Comunidad, su actuación en la Entidad de Conservación.

No obstante, aquel propietario miembro de una Comunidad que desee asistir a la Asamblea General, podrá hacerlo computándose su voto por su cuota de participación en la Comunidad, debiendo descontarse dicho porcentaje de participación del total perteneciente a esa Comunidad de Propietarios.

- f) El Ayuntamiento de Marchena designará en calidad de Administración actuante un representante ante la Entidad que tendrá voz y voto, formará parte de los órganos de gobierno o de la Entidad, y que será el vínculo de comunicación y coordinación de la propiedad con la Administración.

Salvo que puntualmente por Decreto de la Alcaldía se designe otro representante, este nombramiento recaerá, con carácter genérico, en el Concejal que ostente la delegación de Urbanismo.

- g) La transmisión de la titularidad de fincas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.

A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente. No obstante, la ausencia de esta cláusula no eximirá del cumplimiento de las obligaciones previstas en el primer párrafo.

Tanto los asociados iniciales de la Entidad como los incorporados con posterioridad a ella tendrán los mismos derechos y obligaciones.

- h) En todo caso, de conformidad con la legislación urbanística vigente, la responsabilidad de los propietarios frente a la Entidad de Conservación tendrá carácter real, respondiendo por ello las fincas de las que sean titulares en cada momento de las obligaciones asumidas por aquéllos ante la entidad.

Artículo 8.º *Derechos de los asociados:*

- a) El uso y disfrute de los servicios y pertenencias comunes de acuerdo con su naturaleza y las normas y ordenanzas que regulen el ejercicio de estos derechos.
- b) Ser elector y elegible para los cargos de los distintos órganos de la Entidad de Conservación.
- c) Asistir con voz y voto a la Asamblea General de la Entidad.
- d) Solicitar la intervención de los órganos de la Entidad de Conservación para dirimir las diferencias que pudieran surgir con otros propietarios de la urbanización.
- e) Obtener copia y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los archivos y registro de la Entidad y cuanta información requieran de la misma y de sus órganos.
- f) Presentar propuestas y sugerencias.
- g) Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes Estatutos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.º *Obligaciones de los asociados:*

- a) Satisfacer puntualmente, en la forma que se determine, las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Entidad de Conservación, a cuyo fin se fijará la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota de participación que le hubiere sido atribuida y de las previsiones contenidas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- b) Las que se deriven como prestaciones individualizadas de las resoluciones de los órganos competentes de la Entidad, en cumplimiento de las prescripciones y normas legales o estatutarias dimanantes de los fines de la misma.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
- d) Señalar un domicilio y comunicar sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la secretaría de la Entidad. En caso contrario se considerará, a estos efectos, el de la parcela o propiedad existente en el ámbito de la Entidad.
- e) Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, resarciendo cualquier daño que ocasionen en las obras e instalaciones conservadas por la Entidad.
- f) Permitir el acceso a las fincas privativas, siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la entidad, sin perjuicio de que, en todo caso, las actuaciones se realicen ocasionando las menores molestias y daños que sea posible y resarciendo los que singularmente se produjeran.

- g) Comunicar a la Entidad, con un plazo de antelación de cinco días, el propósito de transmitir la titularidad de la finca situada en el ámbito geográfico de la Entidad.
- h) Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación y eficacia de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 10.º *Cuotas de participación:*

1. Para determinar los derechos y obligaciones de los propietarios, cada parcela tendrá una cuota de participación que servirá de módulo para precisar la participación de cada propietario en los derechos y obligaciones comunes de la entidad de Conservación.

2. La cuota se fijará cada año en la última Asamblea a celebrar dentro del mismo, distribuyendo el presupuesto de gasto entre las parcelas existentes, las cuales contribuirán a los mismos en proporción a sus metros cuadrados o coeficiente de participación en relación con la totalidad de la superficie de la unidad de ejecución.

Dicha cuota tendrá validez durante todo el ejercicio, hasta la fijación que se haga el siguiente año.

El Ayuntamiento, podrá abonar lo que le corresponda pagar por cuotas de participación, mediante el sistema de compensación de éstas por los servicios que el mismo preste para el mantenimiento de la urbanización. Dicha compensación se recogerá en Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Junta Directiva de la entidad Urbanística de conservación, el cual sólo tendrá validez una vez suscrito por ambas partes, rigiendo mientras tanto el sistema general establecido en el punto 2.º de este artículo.

CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN DE LA E.U.C.

Artículo 11.º *Acto de constitución:*

1. Transcurrido el plazo de un mes, contado desde la notificación y publicación de la aprobación definitiva de los presentes Estatutos, el Excmo. Ayuntamiento de Marchena requerirá a los interesados para que constituyan la entidad de Conservación, mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del órgano rector, que habrán de recaer en personas físicas.

En la escritura de constitución deberá constar:

- a) Relación de los propietarios.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del órgano rector.
- d) Acuerdo de constitución.

2. La Asamblea Constitutiva será convocada mediante carta certificada remitida a todos los asociados, con una antelación de quince días, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.

3. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella socios de la Entidad que representen, al menos, el 50% de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después que la primera, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrente, siempre que no sea inferior a tres.

4. En la Asamblea Constitutiva actuarán como Presidente y Secretario dos propietarios mayoritarios y un representante de la Administración Municipal designado a tal efecto.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación.

6. El secretario levantará acta de la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y que constará en el Libro de Actas que habrá de llevar la Entidad. Dicha acta deberá estar firmada por el Presidente y el secretario en la sesión constitutiva, y por todos los socios que hayan asistido a la misma. Asimismo, será el secretario el encargado de elevar a público los acuerdos adoptados en dicha reunión, junto con copia diligenciada por el Excmo. Ayuntamiento de Marchena de los Estatutos aprobados definitivamente.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD.

Artículo 12.º *Órganos de Gobierno:*

1. Los órganos de gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2. La Asamblea General es el órgano supremo de la Entidad y está constituida por la totalidad de sus miembros.

3. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Entidad y está constituida por:

- El Presidente. -El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- Dos Vocales.
- El representante del Ayuntamiento.

Artículo 13.º *La Asamblea General:*

1. Constitución y convocatoria:

- a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren presentes o debidamente representados, titulares que lo sean, al menos, del 50% de la superficie total del ámbito territorial de la Entidad. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea la representación presente.
- b) Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán con una anticipación no inferior a 15 días naturales y a ellas habrá de adjuntarse el orden del día previsto.

Dicha convocatoria habrá de prever y fijar la fecha de la segunda convocatoria, la cual no podrá ser antes de una media hora después de la prevista para la primera.

2. Sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada año, previa convocatoria cursada por el Presidente.
- b) Podrán celebrarse tantas sesiones extraordinarias como acuerde la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros.



También podrán solicitar sesión extraordinaria los miembros de la Entidad siempre que la solicitud cumpla los siguientes requisitos:

- Escrito razonado suscrito por una cuarta parte de los miembros de derecho de la Entidad.
- Inclusión del orden del día.
- Anticipación mínima de 15 días a la fecha propuesta.

3. Adopción de acuerdos:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán siempre por mayoría de los miembros presentes o debidamente representados.

En caso de empate el voto del Presidente será doble.

Cada miembro de derecho tiene un voto con independencia de las características de su propiedad.

4. Funciones:

a) Funciones propias de las sesiones ordinarias de la Asamblea General:

- Examinar y aprobar, si es procedente, la gestión realizada por la Junta Directiva en el período transcurrido desde la última sesión.
- Examinar u aprobar, se es procedente, el estado contable y económico-financiero presentado por la Junta Directiva, o en su caso por el Administrador.
- Adoptar acuerdos sobre las cuestiones planteadas por la Junta Directiva.
- Definir los criterios a seguir por la Junta Directiva en sus actuaciones.
- Aprobar los programas de actuación y los presupuestos correspondientes.

b) Funciones propias de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General:

- Aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas por renuncia.
- Modificar los Estatutos y bases de actuación económico-financiera.
- Aprobar los Reglamentos de orden interno para mejorar el desarrollo de los presentes Estatutos.

Artículo 14.º *La Junta Directiva:*

1. Elección de sus miembros:

La elección de la Junta Directiva, a excepción del representante de la Administración, se realizará por la Asamblea General por medio de voto directo y secreto de todos y cada uno de sus miembros.

El período de mandato será de dos años con la renovación de la totalidad de sus miembros, los cuales podrán ser candidatos a la reelección.

Todos los cargos, a excepción del correspondiente al representante de la Administración, serán honoríficos y gratuitos.

2. Régimen de sesiones:

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez cada año, además de las veces que lo estime oportuno su Presidente, ya por iniciativa propia, o por requerimiento de dos de sus miembros.

La asistencia a sus sesiones es obligatoria para todos sus miembros.

3. Funciones:

- Convocar las sesiones de las Asambleas Generales.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y presupuestos necesarios.
- Redactar los balances de la Entidad.
- Ejecutar, gestionar, desarrollar y organizar los acuerdos adoptados por la asamblea General.
- Nombrar el Administrador, los Consultores Técnicos y Jurídicos y todos aquellos servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad.
- Ejercer las acciones legales convenientes en defensa de la Entidad y de sus miembros.
- Instar al Ayuntamiento para que proceda al cobro de las cuotas por la vía de apremio, que correspondan a los miembros de la Entidad que no satisfagan sus importes.
- Informar al Ayuntamiento de las disposiciones acordadas por la Entidad.
- Vigilar el desarrollo de las obras que se realicen en el ámbito de la Entidad.
- Denunciar los defectos que se observen en la prestación de servicios y realización de obras.
- Gestionar la concesión de los beneficios fiscales que fueren aplicables.

Artículo 15.º *Funciones propias del Presidente:*

- a) Ostentar la legal representación de la Entidad Urbanística de Conservación ante las Autoridades, Tribunales, Administración y Organismos Públicos e Instituciones y Entidades Privadas.
- b) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, presidiendo sus sesiones.
- c) Suscribir los compromisos que conjuntamente con el Ayuntamiento se tomen en orden a las finalidades de la Entidad.
- d) Interponer reclamaciones por la vía administrativa, ejercer acciones y otorgar poderes a terceros.  
Todas estas facultades precisarán o bien la unanimidad de la Junta Directiva e inclusión en el orden del día de la sesión de la Asamblea General inmediata posterior, o bien el acuerdo previo de la mencionada Asamblea General.
- e) Ordenar los pagos a realizar por la entidad, conjuntamente con el Vicepresidente o el Secretario.

Artículo 16.º *Funciones propias del Vicepresidente:*

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia o cualquier otro motivo que los justifique y con aceptación de la Junta Directiva.
- b) Actuar por delegación del Presidente en la forma que éste disponga.
- c) Ordenar los pagos a realizar por la Entidad conjuntamente con el Presidente.

Artículo 17.º *Funciones propias del Secretario:*

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de las cuales dará fe y firmará conjuntamente con el Presidente.
- b) Custodiar los libros y documentos de la entidad.
- c) Librar certificaciones de los libros que están bajo su custodia con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar la correspondencia de la Entidad.
- e) Cualquier otra función que, dentro de sus competencias, le encomiende la asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- f) Preparar, redactar y enviar a los miembros de la Entidad la memoria bianual.

Artículo 18.º *Funciones propias del Tesorero:*

- a) Realizar los movimientos de fondos económicos que ordene el Presidente y el Vicepresidente o el Secretario anotándolos en los libros correspondientes.
- b) Custodiar los libros y documentos de la Entidad que hagan referencia a la administración contable.
- c) Ayudar al Secretario en el apartado económico a la redacción de la memoria bianual.
- d) Tener la contabilidad a disposición de los asociados.

Artículo 19.º *Funciones propias de los Vocales:*

- a) Seguir y colaborar en las tareas del Secretario y del Tesorero, al objeto de poderlos sustituir adecuadamente si así fuere necesario.
- b) Cualquier función que dentro de las competencias de la Junta Directiva les encomiende la Asamblea General o la propia Junta Directiva.

Artículo 20.º *El Administrador:*

La Junta Directiva podrá encomendar a un Administrador, profesionalmente cualificado, la realización de todas o algunas de las funciones de sus miembros. En este caso, el Administrador será civilmente responsable de las funciones encomendadas y los cargos de la Junta directiva habrán de supervisar las materias de su competencia.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21.º *Medios económicos:*

1. La hacienda de la Entidad estará integrada por los siguientes ingresos:
  - a) Las cuotas de toda índole de los miembros, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la Asamblea General.
  - b) Subvenciones, auxilios, donativos y otros ingresos.
2. Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiera un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de la Asamblea especialmente convocada a este objeto.

Artículo 22.º *Presupuesto:*

1. Se redactará y aprobará anualmente presupuesto ordinario.
2. Su partida de ingresos la constituirá el superávit anterior, si lo hubiere, las subvenciones o donativos que se recibieran y cualquier otro ingreso previsible.
3. Su partida de gastos será constituida por los ordinarios y generales de conservación, locales, mobiliario y material; y los gastos previstos para la consecución de los fines de conservación de esta entidad.

Artículo 23.º *Recaudación:*

1. En defecto de acuerdo expreso, las cuotas o aportaciones económicas que han de satisfacer los miembros de la entidad se recaudarán por meses (dentro de los diez primeros días de cada mes), respecto a las previsiones del presupuesto anual, debiendo verificarse el abono de la cantidad correspondiente dentro del plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento de pago.
2. Transcurrido el período de pago que se fije como voluntario las cuotas podrán exigirse al propietario moroso por la recaudación municipal, por la vía de apremio más un 20% de penalización y más los demás recargos e intereses de aplicación legal y/o reglamentaria.

Artículo 24.º *Contabilidad:*

1. La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica de los libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.
2. Obligatoria la contabilidad contará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Tesorero de la entidad.
3. La Asamblea General podrá designar una comisión censora de cuentas, constituida por tres miembros de la entidad, con el fin de revisar la contabilidad de la misma en informar de ello al indicado órgano colegiado.

Artículo 25.º *Liquidación anual:*

El Presidente elevará a la Asamblea General la liquidación anual del presupuesto del ejercicio cerrado, por años naturales y los presentará junto al proyecto de presupuesto para el ejercicio en curso.

CAPÍTULO VI. SISTEMA DE GARANTÍA

Artículo 26.º *Reclamaciones y recursos:*

1. Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos de la Entidad podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante el mismo órgano que los hubiese dictado o bien ser impugnados directamente ante la Administración tutelante mediante recurso de alzada.
2. El plazo para interponer reclamación potestativa será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación o desde el siguiente a su adopción si el recurrente fuera un asociado presente en dichos órganos. Transcurrido un mes desde su interposición sin que hubiera recaído resolución expresa, dicha reclamación se entenderá desestimada.

3. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo o desde el momento de su adopción por un órgano colegiado de la entidad, si el recurrente fuera un asociado presente en dichos órganos.

No obstante, en caso de que previamente se hubiese interpuesto reclamación potestativa, el plazo para interponer el recurso de alzada será de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución de dicha Reclamación o desde el día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimada por silencio.

4. Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos. En todo caso, no se podrá interponer recurso de alzada ante la Administración actuante hasta que sea resuelta expresamente o se haya producido la desestimación por silencio de la reclamación potestativa que, en su caso, se interponga.

*Artículo 27.º Legitimación:*

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos o resoluciones de esta entidad, además de todos los asociados que no hayan votado a favor de los mismos, aquellos a quienes el régimen jurídico-administrativo vigente les reconozca legitimación para recurrir.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD.

*Artículo 28.º Disolución de la entidad:*

La entidad de conservación tendrá la duración establecida en el Artículo 5 de estos Estatutos. No obstante, procederá su disolución cuando concorra alguna de las siguientes causas:

1. Cuando así se determine mediante disposición legal.
2. Cuando no existiendo disposición legal o reglamentaria al respecto se produzcan causas de fuerza mayor o razones de interés legal, debidamente justificadas, que aconsejen solicitar la indicada disolución mediante acuerdo tomado en asamblea extraordinaria convocada al efecto.
3. Cuando por los órganos urbanísticos competentes se establezca un sistema distinto para la conservación de aquellos bienes que constituyen el objeto de la Entidad.
4. En cualquier caso, la disolución de la entidad requerirá acuerdo del Excmo. Ayto. de Marchena como Administración tutelante.

*Artículo 29.º Liquidación de la entidad:*

Acordada válidamente la disolución de la entidad, el Tesorero procederá a efectuar la liquidación de la misma mediante el cobro de crédito y pago de deudas pendientes. Si hubiera remanente, lo distribuirá entre los asociados, en proporción a sus cuotas o carga de participación. De igual forma se procederá si hubiese déficit.»

2W-1273-P

LOS MOLARES

Don David Coronilla Rincón ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia municipal para la actividad de bar en C/ Ladrillar s/n, polígono 5, parcela 24, de este municipio.

El expediente queda expuesto al público, conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, por plazo de veinte días, en la Oficina Técnica Municipal, a efectos de alegaciones.

Los Molares a 5 de febrero de 2018.—La Alcaldesa, Rosalía Moreno Marchena.

2W-1128-P

LOS MOLARES

Don Miguel Santos Fernández como representante de Xfera Móviles, S.A.U., ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia municipal para la actividad de servicio de telefonía móvil, en polígono 4 parcela 31, de este municipio.

El expediente queda expuesto al público, conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, por plazo de veinte días, en la Oficina Técnica Municipal, a efectos de alegaciones.

Los Molares a 2 de febrero de 2018.—La Alcaldesa, Rosalía Moreno Marchena.

2W-1127-P

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2018, aprobó la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2018, que contiene los siguientes puestos de trabajo que alcanza el 100% de la tasa de reposición de efectivos en el Cuerpo de la Policía Local:

*Personal funcionario.*

Denominación: Policía Local.

Núm. plazas: 1.

Escala: Admon. Especial.

Subescala: Servicios Especiales. Policía (Escala Básica Ley 13/2001).

Lo que se hace público para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportunos.

En Osuna a 2 de marzo de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

34W-1790

## EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que durante el periodo comprendido entre el 2 de abril y el 6 de junio del corriente, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario del impuesto sobre gastos suuntuarios (cotos de caza) correspondiente al ejercicio 2018.

Los contribuyentes pueden efectuar el pago, previa presentación de la carta-aviso que reciba en su domicilio, la cual no tiene carácter de notificación, en:

Caja Rural: ES88 3187 0610 16 1094017926.

Las cuotas no satisfechas en el periodo voluntario, incurrirán automáticamente en la vía ejecutiva, con la consiguiente aplicación del recargo correspondiente sobre el principal de la deuda, y de los intereses que procedan, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos correspondientes.

En El Pedroso a 26 de febrero de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

34W-1769

## SALTERAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se hace público el importe de la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento de Salteras para el año 2017, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 1 de marzo de 2018 que es el siguiente:

<i>Ayuntamiento</i>		<i>Prodesa</i>	<i>Total masa salarial consolidada</i>
Laboral fijo	26.252,02	229.082,56	1.303.477,45
Laboral temporal	1.048.142,87		
Total	1.074.394,89	229.082,56	

Lo que se hace público para general conocimiento, informando a los posibles interesados que, contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde- Presidente, de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 125 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa. Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Salteras a 5 de marzo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

34W-1813

## UTRERA

Don José María Villalobos Ramos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, dictaminó favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario 2016.

Lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, para que en dicho plazo y durante ocho días más puedan formularse, por escrito, los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se tendrá por evacuado este trámite, y con el resultado de la información y demás documentos, se elevará al Pleno del Ayuntamiento para que otorgue su aprobación.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Intervención de Fondos, en horario habitual de oficinas.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Utrera a 7 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos.

2W-1893

## VILLANUEVA DE SAN JUAN

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de tasa por expedición de documento público a instancia de parte, por acuerdo del Pleno de fecha 1 de marzo de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento: [www.villanuevadesanjuan.es](http://www.villanuevadesanjuan.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto.

En Villanueva de San Juan a 2 de marzo de 2018.—El Alcalde, José Reyes Verdugo.

34W-1786

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

Don Antonio Valverde Macías, Vicepresidente de esta Mancomunidad de Municipios.

Hace saber: Que la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en su sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobación de la norma reguladora de las tarifas para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento y las actividades conexas y accesorias gestionados por la empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa).

Que las mismas se han sometido a exposición al público mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 300, de 30 de diciembre de 2017, y en *el Diario de Sevilla* del día 10 de enero de 2018, para que los interesados puedan examinarlas y presentar cuantas alegaciones tengan por conveniente, en el plazo de treinta días contados desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Que durante el plazo de exposición al público no se han presentado alegaciones a las referidas normas.

Que mediante resolución de esta Vicepresidencia número 4, de fecha 5 de marzo de 2018 se ha adoptado el siguiente acuerdo, cuya disposición primera dice:

Primera: De conformidad con el contenido de los acuerdos adoptados, declarar elevado a definitivo el citado Acuerdo, y por tanto considerar aprobadas con tal carácter la norma reguladora de las tarifas para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento y las actividades conexas y accesorias gestionadas por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), tal como figura como anexo a la presente, debiéndose proceder a publicar la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de la entrada en vigor desde el día siguiente a esa publicación, de las tarifas de saneamiento y actividades conexas y accesorias.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrada en vigor de las tarifas de abastecimiento que tendrá lugar desde la fecha del acuerdo de autorización a que se refiere la disposición siguiente.

Por lo que se procede a la publicación de la referida norma reguladora de las tarifas para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento y las actividades conexas y accesorias gestionadas por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), con el siguiente contenido íntegro:

*Norma reguladora de las tarifas para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento y las actividades conexas y accesorias gestionados por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), como forma de gestión directa de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe*

#### Artículo 1. *Fundamento.*

En razón a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en relación con el artículo 3, apartados 1 y 2, de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se establece mediante la presente Norma, las tarifas para la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, que comprende las correspondientes al Abastecimiento y Saneamiento de Agua, y a las Actividades Conexas y Accesorias, en base a los Principios, recogidos en la vigente Ley de Aguas, de Unidad de Gestión y Tratamiento Integral, y en orden a garantizar el Principio de Autosuficiencia Económica del Servicio, impuesto por el artículo 107.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El establecimiento de las tarifas, a tenor de lo establecido en el artículo 2.b) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y en el artículo 2.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por la Disposición Final 58ª de la Ley de Economía Sostenible, se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aljarafesa, como Gestora de los Servicios, para atender todos los costes que a esa Empresa le genera la realización de las actividades precisas, de índole técnica y administrativa, para alcanzar la efectividad de los mismos.

Es pues el importe que resulte de aplicar las tarifas reguladas en la presente Norma, el precio que Aljarafesa ha de repercutir a sus usuarios en virtud de los supuestos de hecho contemplados en la misma, cuya facturación y cobro se someterá a lo establecido en esta Norma, quedando Aljarafesa facultada para la ejecución y gestión de todas las actuaciones contenidas en la misma, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

#### Artículo 2. *Gestión del servicio.*

Los servicios de abastecimiento y saneamiento que comprenden el ciclo integral del agua, a que se refiere la presente Norma, que son competencia de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se prestan como Forma de Gestión Directa, al amparo de lo establecido en el artículo 85.2.A.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 33.3.e) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, a través de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), cuyo capital, íntegramente público, pertenece a la citada entidad local.

Se consideran incluidas dentro de la gestión de dicho Servicio, todas las actuaciones precisas y necesarias para la conservación, administración, mejora y ampliación de las instalaciones hidráulicas y electromecánicas adscritas y/o integradas en los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento, los cuales engloban tanto la captación de recursos, su tratamiento, distribución, recepción de aguas residuales y pluviales, así como la depuración de las mismas.

Las condiciones de prestación de dichos Servicios se rigen por los Reglamentos específicos de cada uno de ellos; Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua a los pueblos que integran la Mancomunidad, aprobado por Orden de 18 de mayo de 1981 de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía; Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia) Núm. 301, de 31 de diciembre de 2002; y, en lo que se refiere estrictamente al primero de ellos, Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía; y muy especialmente, por lo que resulte de la aplicación de la presente Norma.

Con sometimiento pues a las previsiones contenidas en los párrafos precedentes, Aljarafesa, en el ámbito de los Servicios integrados en el Ciclo Integral del Agua gestionados como una única unidad, siguiendo los criterios contenidos en la vigente Ley de Aguas, llevará a pleno efecto el cumplimiento de la presente Norma para cumplir el fundamento de la misma, como se recoge en el artículo 1 precedente, siendo las tarifas en forma conjunta e indivisible las que garantizan el Principio de Autosuficiencia Económica.



En consecuencia, Aljarafesa asume todas las competencias derivadas de estos Servicios, quedando facultada para facturar y cobrar por la prestación de los mismos las tarifas reguladas en esta Norma, a efecto de que como recursos económicos propios, se atiendan los costes del servicio en base a ese Principio de Autosuficiencia Económica.

Aljarafesa, como instrumento de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe para la prestación de los Servicios Hidráulicos indicados, tiene presente las condiciones y características que de forma específica inciden en dichos Servicios en orden a la calificación de aquél como esencial y con un destacado carácter de bien básico para la Sociedad, por lo que Aljarafesa pone especial énfasis en el establecimiento de mecanismos que permitan la disposición del servicio a colectivos de rentas más desfavorecidas o en situación de emergencia social, adaptando en esa línea la reglamentación del servicio y que se refleja en la presente Norma, aun cuando sometido a una Normativa de Carácter Estatal y Autonómica ajena a la Entidad Pública Local titular del servicio, Mancomunidad de Municipios del Aljarafe.

#### Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La presente Norma, y por tanto las tarifas por la prestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, será de aplicación en todo el ámbito territorial en el que Aljarafesa presta dichos Servicios, correspondiente a los términos municipales de: Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Espartinas, Gelves, Gerena, Gines, Huévar del Aljarafe, La Algaba, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal; y en aquellos otros que, incorporados a la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, soliciten la prestación de esos Servicios a través de Aljarafesa, o que, aún sin pertenecer a dicha Mancomunidad, establezcan mediante Convenio la prestación total o parcial de los Servicios que comprende la presente Norma, o por la mera recepción y/o utilización de los mismos.

#### Artículo 4. *Objeto.*

Es objeto de la presente Norma el establecimiento y la gestión de las tarifas que se devengan por Aljarafesa como consecuencia de la ejecución, a instancia de parte o de oficio, de las actividades de índole técnica o administrativa tendentes a la prestación de los Servicios, o consistente en su propia prestación, y aquellas otras actividades que fuesen precisas acometer por Aljarafesa, en orden al cumplimiento de las obligaciones y/o ejercicios de los derechos regulados en los Reglamentos de Prestación de Servicios y en esta Norma.

Igualmente, regula la presente Norma aquellas condiciones de prestación de los servicios que, de forma complementaria y/o sustitutoria de los Reglamentos indicados en el artículo 2 precedente, son precisas establecer para la gestión de las citadas tarifas o de los servicios hidráulicos.

#### Artículo 5. *Ámbito objetivo de las tarifas.*

Constituye el supuesto de hecho de las tarifas reguladas en la presente norma, la disposición del Servicio de Abastecimiento y/o Saneamiento; así como la generación de forma expresa o tácita de actividades de índole técnica y administrativa, relacionadas con la propia prestación del Servicio; la definición, supervisión, inspección, autorización y puesta en servicio de instalaciones; la conexión, desconexión o ejecución de obras, altas y bajas en el Servicio, incluso la suspensión y reconexión del suministro, toma de muestras, elaboración y/o certificación de analítica, así como todas aquellas actividades que tengan relación con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones reguladas en los Reglamentos de Prestación de Servicios, o se deriven de los convenios o condiciones particulares establecidas con cada usuario.

Se considerará que se prestan los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento por la existencia de acometidas en servicio a las redes de distribución y/o evacuación de agua que estén en explotación bajo la responsabilidad de Aljarafesa; entendiéndose, en todo caso, a efecto de la aplicación de las tarifas reguladas en la presente norma, que los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua se prestan por la mera existencia del primero.

La determinación del supuesto de hecho para la aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 9 de la presente Norma, será el que en dicho sistema tarifario se establezca.

#### Artículo 6. *Sujetos obligados al pago.*

Tendrán la consideración de Sujeto Obligado al Pago de las tarifas, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes o usuarios, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que, como tal, resulten beneficiados o afectados con las actividades que constituyen el supuesto de hecho de la tarifa, ya sea porque interesen, soliciten, o tengan contratada la prestación de cualquier clase de servicio o actividad de Aljarafesa, dispongan de tales servicios o se beneficien de estas actividades.

Aquellos usuarios que contraten los servicios hidráulicos prestados por Aljarafesa se considerarán desde ese momento, a efectos de la presente, como obligados al pago de las tarifas que se regulan en esta Norma Reguladora.

Se considerarán como obligados al pago y/o sustitutos de los mismos, aquellos usuarios que reciban los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua por parte de Aljarafesa, porque residan y/o utilicen la vivienda, local o finca, que se encuentre conexiionada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de Aljarafesa, resultando beneficiados por la disposición de los Servicios Hidráulicos indicados cualquiera que sea su título; teniendo la consideración de obligado al pago con carácter solidario los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

En todo caso, el titular dominical del inmueble, como consentidor, y el titular y su cónyuge del Contrato de Servicios Hidráulicos, como beneficiarios, quedarán obligados con carácter solidario (arts. 1137 y 1144 CC) frente a Aljarafesa al pago de las liquidaciones o facturaciones que se devenguen conforme a estas Normas, con independencia de las relaciones que se convengan entre ellos.

Igualmente, será responsable solidario frente a Aljarafesa el promotor/propietario del inmueble o finca para el que se haya solicitado y/o establecido la prestación de los Servicios Hidráulicos para la ejecución de obras.

Serán beneficiarios de las actividades técnicas y administrativas que comprenden el supuesto de hecho de la tarifa, si no mediara solicitud expresa, las personas físicas o jurídicas a favor de las cuales se establezca un derecho u obligación derivada de la propia actividad llevada a cabo por Aljarafesa, como Gestora del Servicio.

Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de esta Norma, las personas físicas y jurídicas que sean partícipes o cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica citadas en el primer párrafo de este artículo, así como de forma subsidiaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que no realizasen los actos de su incumbencia necesarios para el cumplimiento de esta Norma.

*Artículo 7. Altas en el servicio, contratación, acometidas y supresión del servicio.*

El alta en el servicio se verificará con los trámites de autorización de acometida y contratación del servicio regulado en los Reglamentos de Prestación de Servicios, a los que se ha aludido en el art. 2 de esta Norma.

Aljarafesa será la única facultada para autorizar cualquier conexión a las instalaciones hidráulicas bajo su responsabilidad, debiendo establecer por ello las condiciones de las acometidas y la autorización de éstas con carácter previo a la contratación de los servicios.

Para la contratación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento habrá de acreditarse por algún medio admitido en Derecho (título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de obras o servicios,...) el derecho de disposición, uso o disfrute del inmueble, con expresa autorización de la propiedad si el documento aportado no fuese Escritura Pública.

Será requisito para la contratación de los Servicios que tanto el solicitante como su cónyuge o cualquier otra persona física o jurídica con quien comparta el uso o posesión del inmueble objeto del contrato, no tengan deuda vencida y pendiente de pago con Aljarafesa, correspondiente al domicilio para el que se solicita el suministro, o para cualquier otro en el ámbito de aplicación de estas Normas, conforme al artículo 3 de las mismas, pudiéndose reclamar a cualquiera de ellos la deuda que mantengan por Servicios a otro inmueble distinto.

Igualmente, en el caso que el solicitante de los Servicios sea arrendatario o cesionario del inmueble para el que se solicita el suministro, será requisito para su contratación que el arrendador o cedente, respectivamente, no tenga deuda vencida y pendiente de pago con Aljarafesa en dicho inmueble o en cualquier otro en el ámbito de aplicación de esta Norma, debiendo el arrendador o cedente atender el pago de la deuda que mantenga en todos ellos.

Si el servicio se prestase a requerimiento de los Servicios Sociales Municipales, se habrá de aportar informe de los mismos, con la conformidad de la Alcaldía o Concejalía competente, comprensivo de la declaración de situación de emergencia social de los destinatarios del servicio y de la disposición del inmueble a su favor, medida que no podrá aplicarse o mantenerse en aquellos supuestos que medie denuncia judicial o administrativa por ocupación ilegítima; pudiendo Aljarafesa en el supuesto contemplado en este párrafo instalar un contador a efecto de medición de consumo para su eventual regularización.

A efecto de supresión del servicio, Aljarafesa seguirá los trámites y las causas contempladas en los Reglamentos de Prestación de Servicio indicados en el artículo 2 de la presente Norma Reguladora; no obstante, previo informe de Servicios Sociales que acrediten situación de emergencia social y se proponga un calendario de pagos, no se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico.

*Artículo 8. Cálculo del precio.*

Los precios por la prestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua a cargo de Aljarafesa, se calcularán aplicando a los elementos de medida, cuantificación o determinación de la disposición del servicio y de las actividades técnicas y administrativas que la gestión del mismo implica, que figuran en el sistema tarifario del artículo 9, las tarifas que en ese mismo artículo se establecen.

Las bonificaciones o recargos sobre las tarifas que en la presente Norma se regulan, se aplicarán, según estén determinadas, sobre el precio total resultante o los elementos de cálculo de la tarifa.

*Artículo 9. Sistema tarifario.*

El sistema tarifario por el que se regula el importe de la tarifa, el supuesto de hecho aplicable y los elementos para el cálculo de la misma, es que figura en la siguiente estructura:

1. *Tarifas de abastecimiento (IVA excluido).*

1.1. *De vencimiento periódico.*

D) TÉRMINO FIJO: CUOTA SERVICIO.

Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre en su caso de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

<i>Caudal Permanente (Q) m<sup>3</sup>/hora (hasta)</i>	<i>Calibre en mm (hasta)</i>	<i>€/día</i>
2,5	15	0,164
4	20	0,299
6,3	25	0,478
10	30	0,650
16	40	1,720
25	50	2,801
40	65	4,117
63	80	5,971
100	100	8,637
160 y sup.	125 y sup.	10,584

Aquellos contratos vigentes con contadores instalados, cuyo calibre, conforme a la Normativa anterior, sea inferior a 15 mm., gozarán de una bonificación de 0,047 €/día sobre el precio establecido en la tabla anterior, a excepción de los que suministren a varias viviendas y/o locales.

Como incentivo al cumplimiento de pago a aquellos Contratos de Servicio que a la fecha de la emisión de cada facturación no tengan pagos pendientes, se les aplicará una bonificación sobre la Cuota de Servicio de 0,0129 €/día por cada m<sup>3</sup>/mes consumido en el periodo facturado, hasta una bonificación máxima total de 0,0516 €/día del periodo de facturación; esta bonificación máxima se

aplicará igualmente a aquellas Cuotas de Servicio que correspondan a contadores del servicio de incendio, aun cuando no hayan tenido consumo alguno en el período de facturado.

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, excepto en los supuestos que se aplique la tarifa de Servicios Específicos establecida en el apartado IV-b), si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 0,104 €/día menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

#### II) TERMINO VARIABLE DE LA TARIFA.

Por el uso del servicio de abastecimiento de agua, y en función a los m<sup>3</sup> registrados por vivienda y/o local y mes, el consumo de agua se facturará a:

##### a) Tarifa para Consumos Domésticos.

Los consumos domésticos se facturarán a:

— Bloque I. Los comprendidos entre 0 a 21 m <sup>3</sup> /mes .....	0,867 €/m <sup>3</sup>
— Bloque II. Los comprendidos entre 0 a 21 m <sup>3</sup> /mes .....	0,867 €/m <sup>3</sup>

A los efectos de facturación, y para el ajuste de los bloques al período real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,4 días. En las Comunidades de Propietarios que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los m<sup>3</sup>/mes del citado bloque I se multiplicarán por el número de viviendas.

Como incentivo al ahorro, se establece una bonificación para viviendas con consumos inferiores a 21 m<sup>3</sup>/mes, consistente en la deducción de un 3% del importe total resultante del bloque I por cada m<sup>3</sup> en que el consumo mensual facturado resulte inferior al límite de dicho bloque.

En aquellos suministros para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro y cuyo Contrato de Servicios Hidráulicos esté a nombre de la Comunidad de Propietarios, que tengan contador específico para los mismos, se facturará el consumo total al precio del bloque I sin bonificaciones.

##### b) Tarifa para Consumo Industrial y Comercial.

Los consumos industriales y/o comerciales se facturarán a:

— Bloque I. Los comprendidos entre 0 a 20 m <sup>3</sup> /mes .....	0,628 €/m <sup>3</sup>
— Bloque II. El exceso de 20 m <sup>3</sup> /mes .....	0,968 €/m <sup>3</sup>

c) Tarifa para Consumos de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e Interés Social. Todos los consumos que se realicen en oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Entidades Locales, así como en establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a nivel colectivo, reconocidas como tales por el Organismo competente y debiendo acreditar la inexistencia de ánimo de lucro, se facturarán a 0,529 €/m<sup>3</sup>.

Todos los consumos de las Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, cuyo titular del contrato de servicios hidráulicos sea el propio Ayuntamiento o sus Entidades Instrumentales, tendrán una bonificación de 0,262 €/m<sup>3</sup>.

#### III) RECARGOS ESPECIALES: SERVICIOS IMPULSADOS.

Para aquellos suministros que requieran la explotación por Aljarafesa de instalaciones de impulsión diferentes a las del normal abastecimiento, a tenor de lo establecido en el Art. 99 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, se establece un recargo sobre la tarifa de cualquier consumo de 0,106 €/m<sup>3</sup>.

#### IV) SERVICIOS ESPECÍFICOS.

Conforme a lo establecido en el Art. 104 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, y sin perjuicio de los concertados de mutuo acuerdo entre Aljarafesa y sus abonados, dicha Empresa devengará los siguientes conceptos:

a) Individualización de contadores: Se repercutirá del coste de individualización de contadores, en función de los Convenios de Aljarafesa con las Comunidades de Propietarios.

b) Lectura y facturación a Urbanizaciones: Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se les preste el servicio de abastecimiento a través de un contador totalizador para la globalidad de la urbanización o conjunto residencial, pero se les preste, según Convenio al efecto, el servicio diferenciado de lectura, facturación y cobro individual a cada uno de los usuarios que las integren, se les facturará por dicho servicio específico en función del caudal y calibre del contador instalado y el período de facturación:

Caudal permanente (Q <sub>p</sub> ) m <sup>3</sup> /hora (hasta)	Calibre en mm (hasta)	€/día
2,5	15	0,108
4	20	0,235
6,3	25	0,405
10	30	0,566
16	40	1,581
25	50	2,606

#### V) SUMINISTRO DE AGUA DEPURADA EN ALTA A POBLACIONES.

El suministro que Aljarafesa verifique a Municipios cuya gestión de distribución domiciliaria no venga realizada por esta Empresa se facturarán a 0,308 €/m<sup>3</sup>, con independencia de la repercusión igualmente de los costes por la disponibilidad de caudales por un importe de 0,066 €/m<sup>3</sup>, tomando como base los volúmenes que registre/n el/los equipo/s de medida que se ubique/n en la/s conexión/es de las instalaciones responsabilidad de Aljarafesa, con aquellas gestionadas por el municipio suministrado.

## VI) SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA.

La puesta a disposición de botellas de agua del abastecimiento preparada para actividades promovidas por Entidades Públicas, y en orden a la colaboración con las mismas, se facturarán a 0,257 €/unidad de un litro y medio, y 0,211 €/unidad de medio litro, siendo de cuenta y cargo del beneficiario la carga y transporte desde la ETAP de Salteras; esta tarifa no será de aplicación a aquellos suministros de agua envasada que se verifiquen siguiendo los criterios marcados por el Consejo de Administración de Aljarafesa.

## 1.2. De vencimiento único.

## I) CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Conforme a lo establecido en el Art. 56 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, se devengan por cada contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el caudal del contador a instalar, las siguientes cantidades:

Caudal permanente ( $Q_p$ ) m <sup>3</sup> /hora (Hasta)	Euros
2,5	39,60
4	71,14
6,3	95,10
10	118,87
16	166,48
25	214,05
40	285,42
63	356,82
100	434,41
160	528,30
250 y sup.	621,35

Conforme al artículo 62.bis del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, según redacción dada por Decreto 327/2012, las contrataciones derivadas de un cambio de titularidad, sin cambio de uso, sobre suministros que no estén incursos en causa de suspensión o ya suspendidos, no devengarán cuota alguna por contratación.

Cuando se trate de la modificación del Contrato de Servicios Hidráulicos derivada de un cambio de contador, o cambio de uso y/o actividad de la finca objeto del Contrato, se bonificará en un 60% la cuota correspondiente al nuevo contador, siempre que el suministro no se encuentre incurso en causa de suspensión o esté ya suspendido.

Aquellas contrataciones que se realicen para Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del Ciclo Integral prestado por esta Empresa, y cuyo titular sea el propio Ayuntamiento o algunos de sus Entes o Sociedades Instrumentales para la realización de la actividad que le es propia, se bonificará esta Cuota en un 100%.

En los supuestos que el Contrato se realice por la individualización de los servicios que anteriormente se realizaba de forma única y conjunta a viviendas y/o locales, sustituyendo la contratación a través de la Comunidad de Propietarios por otra con cada uno de los usuarios de los inmuebles que la integran, esta Cuota de Contratación quedará bonificada en un 100%.

## II) CUOTA DE RECONEXIÓN.

Al amparo de lo establecido en el art. 67 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aquellos suministros que se encuentren suspendidos, por su restablecimiento y en ese momento, se cobrará una cantidad igual a la Cuota de Contratación vigente, para un contador igual al instalado y conforme al siguiente detalle:

Caudal permanente ( $Q_p$ ) m <sup>3</sup> /hora (hasta)	Calibre en mm (hasta)	Euros
2,5	15	39,60
4	20	71,14
6,3	25	95,10
10	30	118,87
16	40	166,48
25	50	214,05
40	65	285,42
63	80	356,82
100	100	434,41
160	125	528,30
250 y sup.	150 y sup.	621,35

## III) FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto, a tenor de lo establecido en el Art. 57 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, el abonado deberá depositar en Aljarafesa en el momento de la contratación una fianza de 3,01 €.

## IV) VERIFICACIÓN DE CONTADOR.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, por las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes precios:

Caudal permanente ( $Q_3$ ) m <sup>3</sup> /hora (hasta)	Calibre en mm (hasta)	Euros
2,5	15	51,50
4	20	52,79
6,3	25	72,22
10	30	76,25
16	40	85,07
25	50	309,40
40	65	318,14
63	80	343,96
100 y sup.	100 y sup.	375,07

## 1.3. Derechos de acometidas.

Los promotores o propietarios de viviendas, locales, fincas o parcelas, que soliciten una nueva acometida o la puesta en servicio de las instalaciones interiores de cada actuación urbanística, deberán abonar a Aljarafesa los Derechos de Acometida a que se refiere el artículo 31 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, a fin de sufragar los gastos de la ejecución de la acometida y compensar el valor proporcional de las instalaciones que Aljarafesa haya realizado o venga obligada a realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación de los nuevos suministros y sin merma alguna para los preexistentes, que se descomponen en dos Parámetros:

Parámetro «A» = 24,66 €/mm

Parámetro «B» = 449,46 €/litro/seg/instalado

El Parámetro «A» responde a la ejecución de la acometida, cuyo importe resulta de la estimación de coste de ejecución de la acometida por milímetro de diámetro de ésta, que sólo ha de ser abonado por los promotores o propietarios que no hayan ejecutado por su cuenta y cargo, con la autorización de Aljarafesa, la acometida de agua potable.

El Parámetro «B» compensa a Aljarafesa del valor proporcional de las instalaciones que esa Empresa realice o venga obligada a realizar para garantizar los suministros demandados, sin perjuicio de los preexistentes, y cuyo importe resulta del coste medio por l/sg instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos precisos en el servicio para cumplir dicha garantía. El caudal instalado, medido en litros por segundo, será el resultante de la suma de los caudales instantáneos mínimos de agua fría, conforme a la tabla contenida en el Código Técnico de la Edificación, de la totalidad de los aparatos con demanda de agua que formen parte de las viviendas o locales. En el supuesto de que la liquidación se practique provisionalmente sobre fincas o parcelas sin uso aún definido, el caudal se liquidará asignando un consumo de 0,004 l/seg por cada m<sup>2</sup> de edificabilidad.

El Parámetro «B» indicado será abonado en todo caso, salvo que la finca, local, vivienda o parcela a suministrar esté situada en una urbanización o polígono cuyo promotor o propietario haya ejecutado los refuerzos, ampliaciones y modificaciones que Aljarafesa determine, a fin de garantizar el servicio a esa promoción en concreto manteniendo la capacidad del sistema de distribución; en ningún caso, la sola ejecución de las instalaciones interiores de las promociones urbanísticas y sus enlaces con las redes de Aljarafesa, eximirá de la obligación de abonar el importe del Parámetro «B» que corresponda, a fin de compensar el valor proporcional de las inversiones que Aljarafesa haya realizado o haya de realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución.

Queda exenta del Parámetro «B» la autoconstrucción de una vivienda no afecta a Promociones Urbanísticas, dentro del área de cobertura, con Abastecimiento Pleno y con un caudal instalado inferior a 2 l/sg, siempre que el propietario de la misma sea solicitante de la licencia de obra y titular del suministro provisional y definitivo; igualmente, quedarán exentas del Parámetro «B» las Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del Ciclo Integral prestado por esta Empresa, y cuyo titular sea el propio Ayuntamiento, así como aquellas Entidades sin ánimo de lucro declaradas de interés social por el organismo competente, que además destinen el inmueble a actividades de interés social a nivel colectivo, sin ánimo de lucro.

En los suministros contraincendios el Parámetro «B» se calculará en base al caudal demandado para cada uno de los sistemas de lucha contraincendios que puedan coexistir, y la simultaneidad de operación mínima que las normas técnicas y regulaciones específicas de cada sector establezcan.

Se podrá sustituir la obligación de ejecutar esas instalaciones o la aplicación del Parámetro «B» indicado, por una participación, en razón al número de viviendas, fincas, locales y parcela de cada promotor o propietario, en convenios para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica a un determinado municipio o sector de éste, que de forma conjunta garanticen los servicios a varias promociones urbanísticas.

Estos Derechos de Acometida deberán abonarse con anterioridad a la primera contratación del suministro o solicitud de acometida, incluso provisional de obra, como condición previa de los mismos, y siempre antes de la puesta en servicio de las instalaciones de la finca o actuación urbanística correspondiente, sin perjuicio del momento en que se preste efectivamente el servicio o se ejecuten las acometidas; no obstante, en el supuesto de actuaciones urbanísticas que requieran una previa intervención de Aljarafesa, en cuanto a información y conformidad a proyectos, y/o inspección de instalaciones, esta Empresa podrá requerir el pago de dicho concepto desde el momento que se solicite dicha intervención o Aljarafesa lo verifique de oficio.

El Parámetro «B» de los Derechos de Acometida, junto con la Parte Fija de la Cuota de Inversión regulada en el apartado 2.3. del artículo 9 de esta Norma Reguladora, se denominará, a los efectos de la aplicación y facturación de la misma, como «Derechos Económicos».



2. *Tarifas de saneamiento (IVA excluido).*

2.1. *De vencimiento periódico.*

I. TÉRMINO FIJO: CUOTA DE SERVICIO.

Por la disponibilidad del servicio de saneamiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre en su caso de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Caudal permanente ( $Q_p$ ) m <sup>3</sup> /hora (hasta)	Calibre en mm (hasta)	€/día
2,5	15	0,151
4	20	0,270
6,3	25	0,431
10	30	0,581
16	40	1,541
25	50	2,509
40	65	3,698
63	80	5,371
100	100	7,794
160 y sup.	125 y sup.	9,762

Aquellos contratos vigentes con contadores instalados, cuyo calibre, conforme a la Normativa anterior, sea inferior a 15 mm, gozarán de una bonificación de 0,041 €/día sobre el precio establecido en la tabla anterior, a excepción de los que suministren a varias viviendas y/o locales.

Como incentivo al cumplimiento de pago a aquellos Contratos de Servicio que a la fecha de la emisión de cada facturación no tengan pagos pendientes, se les aplicará una bonificación sobre la Cuota de Servicio de 0,0118 €/día por cada m<sup>3</sup>/mes consumido en el periodo facturado, hasta una bonificación máxima total de 0,0472 €/día del periodo de facturación; esta bonificación máxima se aplicará igualmente a aquellas Cuotas de Servicio que correspondan a contadores del servicio de incendio, aun cuando no hayan tenido consumo alguno en el período de facturado.

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 0,099 €/día menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

II. TÉRMINO VARIABLE DE LA TARIFA.

Se facturará en virtud del volumen de agua suministrada, con independencia de su procedencia.

1. *Tarifa para vertido doméstico.*

Los consumos domésticos se facturarán a:

- Bloque I. Los vertidos domésticos procedentes de suministros comprendidos entre 0 y 21 m<sup>3</sup> por vivienda y mes se facturarán a ..... 0,574 €/m<sup>3</sup>
- Bloque II. Los vertidos domésticos procedentes de suministros que excedan los 21 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, se facturarán a ..... 0,858 €/m<sup>3</sup>

A los efectos de facturación, y para el ajuste de los bloques al período real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,4 días. En las Comunidades de Propietarios que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los m<sup>3</sup>/mes del citado bloque I se multiplicarán por el número de viviendas.

Como incentivo al ahorro, se establece una bonificación para viviendas con consumos inferiores a 21 m<sup>3</sup>/mes, consistente en la deducción de un 3% del importe total resultante del bloque I por cada m<sup>3</sup> en que el consumo mensual facturado resulte inferior al límite de dicho Bloque.

En aquellos vertidos procedentes de suministros para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro y cuyo Contrato de Servicios Hidráulicos esté a nombre de la Comunidad de Propietarios, que tengan contador específico para los mismos, se facturará el consumo total al precio del bloque I sin bonificaciones.

2. *Tarifa para vertido industrial y comercial.*

- Bloque I. Los vertidos industriales y/o comerciales procedentes de suministros que no excedan de 20 m<sup>3</sup> por usuario y mes, se facturarán a ..... 0,420 €/m<sup>3</sup>
- Bloque II. Los vertidos industriales y/o comerciales procedentes de suministros superiores a 20 m<sup>3</sup> por usuario y mes, se facturarán a ..... 0,707 €/m<sup>3</sup>

3. *Tarifa para vertidos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.*

Todos los vertidos procedentes de suministros que se realicen en oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Entidades Locales, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social, reconocidas por el Organismo competente como sin ánimo de lucro, a niveles colectivos, se facturarán a 0,254 €/m<sup>3</sup>.

Todos los vertidos procedentes de suministros a las Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del Ciclo Integral prestado por esta Empresa, cuyo titular del Contrato de Servicios Hidráulicos sea el propio Ayuntamiento o sus Entidades Instrumentales, tendrán una bonificación de 0,155 €/m<sup>3</sup>.

Tal como establece el Art. 90 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, en relación con el 70 y 49 del mismo texto normativo, el Término variable de la tarifa se facturará, igualmente, por el volumen de agua procedente de fuentes aje-

nas al Abastecimiento de Aguas del Aljarafe, que se determinará mediante la lectura que registre el contador a ubicar en dicha fuente de suministro, cuya existencia viene obligado a declarar ante Aljarafesa el usuario; en caso de ausencia del mismo, se estimará el volumen de agua de dicha fuente en función del caudal y tiempo de extracción.

Las tarifas por término variable reflejadas en los tres apartados precedentes, se aplicarán a aquellos vertidos que no superen los valores límites que se regulan en el art. 50 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, estableciéndose para aquellos vertidos que superen dichos límites en uno o varios parámetros, a efecto de atender los costes incrementales del servicio que ello genera, el coeficiente (K) que resulte de la siguiente fórmula para determinar el precio final aplicable al total consumo considerado del período de cálculo y/o facturación en el que se produzca la incidencia:

$$K = (2.P1+5.P2).N/2$$

En donde: P1 = número de parámetros cuyo valor está entre los valores límites de vertidos tolerados y vertidos no permitidos, siempre y cuando la industrial no tenga solicitada autorización especial (art. 51 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas). Se establece un valor máximo de 5 para este parámetro.

P2 = número de parámetros cuyo valor sea superior al valor límite de vertidos no permitidos. Se establece un valor máximo de 5 para este parámetro.

N = número de inspecciones consecutivas no favorables, es decir, aquellas inspecciones donde al menos un parámetro está por encima de los límites de vertidos tolerados. Si el titular del vertido estuviera sometido a una autorización especial (art. 51 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas), aquélla donde al menos un parámetro esté por encima de los valores límites de vertidos no permitidos.

Se establece un valor máximo de 15 para el coeficiente «K».

Si se superan los caudales establecidos en la autorización de vertidos se aplicará un coeficiente mínimo del 3.

Igualmente, cuando se produzca una descarga accidental notificada, o el incumplimiento de cualquier requerimiento verificado por Aljarafesa, respecto a las instalaciones de evacuación, control de vertido o toma de muestras, en orden a: la adecuación y mantenimiento de esas instalaciones; la regularización del control de vertidos; o la solicitud de documentación respecto de cualquiera de los anteriores supuestos, el coeficiente «K» indicado anteriormente adoptará el valor de 1,25, y a efectos del parámetro «N» cada notificación o incumplimiento se considerará como una inspección no favorable.

En el caso de que la notificación o el incumplimiento descrito corresponda a un vertido que supere los límites que se regulan en el artículo 50 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas en uno o varios parámetros, el coeficiente «K» que resulte para determinar el precio final aplicable al total consumo considerado del período de cálculo y/o facturado en el que se produzca la notificación, o el incumplimiento, se verá incrementado en 25 puntos porcentuales, considerándose a efectos del parámetro «N» cada notificación o incumplimiento como una inspección no favorable.

### III. RECARGOS ESPECIALES: SERVICIOS IMPULSADOS.

Para aquellos contratos en que la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales y/o pluviales, requiera de la explotación por Aljarafesa de instalaciones de impulsión de carácter comunitario, diferentes a las de la normal evacuación por gravedad, se establece un recargo sobre la tarifa de 0,138 €/m<sup>3</sup>.

### IV. SERVICIOS EXTERIORES.

Para aquellos casos en que se produzca la prestación de los servicios de transporte por emisarios y/o colectores generales y/o los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del Ciclo Integral del Agua prestado por Aljarafesa, se devengarán las siguientes cuantías: Transporte con bombeos: 0,138 €/m<sup>3</sup>; transporte sin bombeos: 0,043 €/m<sup>3</sup>; depuración de aguas residuales: 0,268 €/m<sup>3</sup>.

### V. REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Cuando se produzca la utilización de las instalaciones de saneamiento gestionadas por Aljarafesa para la reutilización de aguas residuales, se aplicarán las tarifas de Servicios Exteriores en función a que la extracción de las aguas se realice en las instalaciones de transporte, con o sin bombeos previos, o en las de depuración, según el consumo registrado por el aparato de medida a instalar por el peticionario de los servicios o en su ausencia por la capacidad de reutilización de las instalaciones a las que van destinadas.

#### 2.2. De vencimiento único.

##### I. CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Se devengará por cada contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el caudal del contador a instalar para el Servicio de Abastecimiento, las siguientes cantidades:

Caudal permanente (Q <sub>v</sub> ) m <sup>3</sup> /hora (hasta)	Euros
2,5	85,16
4	151,92
6,3	184,88
10	222,88
16	378,58
25	591,77
40	742,70
63	780,66
100	845,71
160	1.148,51
250 y sup.	1.148,51

Conforme al artículo 62.bis del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, según redacción dada por Decreto 327/2012, las contrataciones derivadas de un cambio de titularidad, sin cambio de uso, sobre suministros que no estén incurso en causa de suspensión o ya suspendidos, no devengarán cuota alguna por contratación.

Cuando se trate de la modificación del Contrato de Servicios Hidráulicos derivada de un cambio de contador, o cambio de uso y/o actividad de la finca objeto del Contrato, se bonificará en un 60% la cuota correspondiente al nuevo contador, siempre que el suministro no se encuentre incurso en causa de suspensión o esté ya suspendido.

Aquellas contrataciones que se realicen para Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del Ciclo Integral prestado por esta Empresa, y cuyo titular sea el propio Ayuntamiento o algunos de sus Entes o Sociedades Instrumentales para la realización de la actividad que le es propia, se bonificará esta Cuota en un 100%.

En los supuestos que el Contrato se realice por la individualización de los servicios que anteriormente se realizaba de forma única y conjunta a viviendas y/o locales, sustituyendo la contratación a través de la Comunidad de Propietarios por otra con cada uno de los usuarios de los inmuebles que la integran, esta Cuota de Contratación quedará bonificada en un 100%.

## II. FIANZAS.

En los suministros y contratos que respondan a servicios de carácter esporádico, temporal o circunstancial, incluidos los de autoconstrucción de una vivienda o local, ya sea en la primera o sucesivas contrataciones, el abonado deberá depositar en Aljarafesa en el momento de la contratación, para atender el pago de cualquier descubierto, las siguientes cuantías:

Caudal permanente ( $Q_p$ ) m <sup>3</sup> /hora (Hasta)	Euros
2,5	107,95
4	234,54
6,3	500,11
10	1.013,76
16	1.453,33

Si correspondiese a contratos que tengan por objeto la ejecución de obras, el importe a depositar en Aljarafesa, en razón al número de viviendas o módulo equivalente, será el que resulte según las siguientes cuantías:

Número de unidades	Euros
1 vivienda/equivalente	185,81
Desde 2 hasta 49	557,42
Desde 50 a 99	743,23
Desde 100 a 149	929,04
Desde 150 a 199	1.114,84
Desde 200 a 299	1.486,43
Más de 299	1.858,05

### 2.3. Cuota de inversión.

Para atender la financiación de las actuaciones en infraestructuras hidráulicas que Aljarafesa ha de acometer en los Sistemas Generales Locales y Comarcales no financiadas por cánones de mejora para mantener la garantía de los Servicios Hidráulicos, se establece una Cuota de Inversión que se descompone en dos:

a) Parte Fija, 375,40 €, a cobrar por Aljarafesa a los promotores de actuaciones urbanísticas, o en su caso a los peticionarios de los servicios hidráulicos, antes de la solicitud de la primera contratación del mismo y como requisito previo a ésta, en razón al número de viviendas o caudal equivalente a suministrar.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas que requieran una previa intervención de Aljarafesa, en cuanto a información y conformidad a proyectos, y/o inspección de instalaciones, la misma podrá requerir el pago de dicho concepto desde el momento que se solicite dicha intervención o Aljarafesa lo verifique de oficio, a tenor de lo establecido en el Art. 11 de la presente Norma.

Para los locales, naves comerciales o industriales, centros hoteleros o de esparcimiento, o cualquier otra actividad ajena al consumo doméstico, se liquidará esta parte fija en razón a la equivalencia que su demanda de consumo tenga sobre el de una vivienda con un caudal instalado de 1,25 l/seg., tomando ésta como unidad mínima, redondeando por exceso o por defecto a la unidad más próxima.

En las edificaciones integradas por varias naves o locales, se calculará mediante la suma de las cantidades que corresponda a cada una de las naves o locales que formen parte de la liquidación, así como la correspondiente a las zonas o servicios comunes y tomas contraincendios, en caso de que los hubiera.

Queda exenta de esta Parte Fija de la Cuota de Inversión la autoconstrucción de una vivienda no afecta a Promociones Urbanísticas, dentro del área de cobertura, con Abastecimiento Pleno y con un caudal instalado inferior a 2 l/sg, siempre que el propietario de la misma sea solicitante de la licencia de obra y titular del Contrato de Servicios Hidráulicos provisional y definitivo; igualmente, quedarán exentas de la Cuota de Inversión las Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del Ciclo Integral prestado por esta Empresa, y cuyo titular sea el propio Ayuntamiento, así como aquellas Entidades sin ánimo de lucro declaradas de interés social por el organismo competente, que además destinen el inmueble a unas actividades de interés social a nivel colectivo, sin ánimo de lucro.

Esta Parte Fija de la Cuota de Inversión, junto con el Parámetro «B» de los Derechos de Acometida regulado en el apartado 1.3. del artículo 9 de esta Norma Reguladora, se denominará, a los efectos de la aplicación y facturación de la misma, como «Derechos Económicos».

b) Parte variable, 0,162 €, a cobrar por Aljarafesa a todos los usuarios del servicio y por cada m<sup>3</sup> de agua facturada.

### 3. INFORME E INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.

Por los trabajos de índole técnica que realice Aljarafesa para el estudio de los proyectos que, conforme a las competencias que le vienen atribuidas, han de verificar para la prestación de servicios hidráulicos, se establece una cuota por actuación de 516,36 €.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas integradas por menos de 50 viviendas se aplicará una bonificación del 50%. En caso de usos diferentes a los domésticos, se aplicará la anterior bonificación calculando el equivalente a 50 viviendas de 1,25 l/seg. de caudal instalado unitario, resultantes de la asignación de un consumo máximo de 0,02 l/m<sup>2</sup> sobre la superficie destinada a la actividad.

Por la inspección de instalaciones que Aljarafesa verifique en orden a su puesta en servicio, se establece una cuota de 271,32 €, más 5,20 €/ml de conducción de saneamiento inspeccionada mediante cámara de televisión.

Si la realización de dicha inspección requiere más de tres visitas, por la cuarta y siguientes se devengará una cuota de 77,52 €.

Conjuntamente con dicha cuota de inspección se liquidará por Aljarafesa por los trabajos de actualización de cartografía de las nuevas redes a poner en servicio, una cuota de 13,81 €/ml de conducción digitalizada.

Por la inspección de acometidas previa a la prestación del servicio se devengará una cuota por cada contratación de 42,94 €.

El importe de estas cuotas se devengará por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección, puesta en servicio de instalaciones o por la solicitud de contratación de servicios hidráulicos, siendo la liquidación común para los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento, aun cuando comprenda uno solo de ellos, y habrá de ser hecha efectiva por el solicitante del informe, inspección o suministro, respectivamente, en el momento de verificarse cada una de esas actuaciones.

### 4. ELABORACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ANALÍTICA.

Por las operaciones que realice el Laboratorio de Aljarafesa, y que les sean solicitados o que se ejecuten como consecuencia de actuaciones derivadas del cumplimiento de los Reglamentos de Prestación de Servicios, se establece la cuota por actuación de toma de muestras y/o parámetro analizado según el siguiente desglose:

<i>Toma de muestra</i>	<i>Euros</i>
Toma de muestra puntual agua de consumo	22,54
Toma de muestra puntual residual	58,79
Toma de muestra compuesta residual	87,09
Inspección control de vertidos	130,64

<i>Parámetro analizado</i>	<i>Euros</i>
Aceites y grasas	32,66
Aluminio	13,62
Amoniaco	15,79
Cadmio	13,62
Caracteres organolépticos	11,54
Cianuros	23,41
Cloro	10,34
Cloruros	13,62
Conductividad	4,41
COT	23,62
Cromo total	13,62
DBO	28,09
Detergentes aniónicos	19,60
Detergentes Catiónicos	19,60
Detergentes No lónicos	19,60
Detergentes Totales	13,62
DQO	23,62
Dureza	7,08
Ecotoxicidad	94,72
Fenoles	19,60
Flúor	10,03
Fósforo Total	13,62
Mercurio	13,62
Nitratos	13,06
Nitritos	13,06
NT	13,62

<i>Parámetro analizado</i>	<i>Euros</i>
Ph	4,41
Plomo	13,62
Fósforo Total	13,62
Sólidos en Suspensión	11,65
Temperatura	3,82
Turbidez	4,41
Zinc	13,62
Aerobias	15,24
Coniformes totales	14,70
E-Colli	14,70
Clostridium perfringens	26,13
Enterococos	14,70

#### 5. RECEPCIÓN DE VERTIDOS PROCEDENTES DE FUENTE EXTERNA.

Las descargas de aguas residuales que se verifiquen procedentes de fuente externa, autorizadas por Aljarafesa a verter en las EDAR's o en el punto que determine de la red de saneamiento, se facturarán conforme a los siguientes conceptos:

##### a) *Término fijo:*

Cuando la descarga se verifique a través de cubas se liquidará 9,41 €/cuba.

Cuando la descarga se realice a través de un punto de la red de saneamiento, se liquidará a 263,41 € por cada actuación, siempre que la misma no requiera más de tres visitas de inspección, liquidándose la cuarta y siguientes a 75,26 €/visita.

##### b) *Término variable:*

Por el volumen de descarga verificado se liquidará el mismo importe que se establece en el apartado 2.1.II.2 (tarifa para vertido industrial y comercial) de estas tarifas.

Si los vertidos superasen en uno o varios parámetros los valores límites que se regulan en el artículo 50 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, se aplicará igualmente el coeficiente «K» regulado en el apartado 2.1.II. de estas tarifas.

En cualquier caso por dichas descargas, si fuese preciso verificarlo, se liquidarán los importes que resulten de la realización de analítica y toma de muestras que figuran en el apartado 4 (elaboración y certificación de analítica) de estas tarifas.

#### 6. INDEMNIZACIÓN POR IMPAGO.

Aljarafesa podrá liquidar y cobrar por los recibos y/o facturas que se produzcan impagadas una vez finalizado el período voluntario de pago, la cantidad que resulte de aplicar al importe íntegro de cada recibo la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = (I \times 5\%) + (I \times i \times n)$$

Donde:

I: Importe íntegro del recibo.

i: Interés diario de mora = interés legal incrementado en un 25%.

n: Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento del abono del recibo y/o factura impagada.

Las cuotas resultantes de la aplicación de la estructura tarifaria detallada, servirán de base para la liquidación del Impuesto sobre el valor añadido.

#### 7. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A INSTALACIONES.

En aquellos supuestos en los que Aljarafesa hubiese de intervenir de oficio o a instancia de parte para reparar anomalías en sus instalaciones hidráulicas que se hubiesen producido como consecuencia de actuaciones de terceros sobre las mismas, aun cuando fuesen de forma accidental, Aljarafesa liquidará el importe de todos los gastos que suponga la restitución a su estado originario de las instalaciones hidráulicas y otros bienes y/o derechos afectados, así como el importe de los caudales de agua vertida, considerando el diámetro y la presión de esas instalaciones, sin perjuicio de la repercusión, en su caso, de las indemnizaciones o sanciones que hubiesen de atenderse frente a terceros, incluso la Administración Pública.

Si no se pudiese determinar el valor de las actuaciones precisas para la restitución a su estado originario de las instalaciones hidráulicas y otros bienes y/o derechos afectados, se liquidarán las cantidades que resultan del cuadro adjunto:

<i>Abastecimiento</i>	<i>Importe por actuación euros</i>
Tubería de diámetro entre 60 y 125 mm	1.629,41
Tubería de diámetro entre 150 y 250 mm	2.491,58
Tubería de diámetro entre 300 y 400 mm	4.891,28
Tubería de diámetro entre 400 y 500 mm	6.736,88
Tubería de diámetro entre 500 y 600 mm	7.698,08
Tubería de diámetro entre 700 y 1.000 mm	18.239,60



<i>Saneamiento</i>	<i>Euros</i>
Colector para diámetros comprendidos de 160 a 200 mm	1.439,88
Colector para diámetros comprendidos de 250 a 400 mm	1.941,35
Colector para diámetros comprendidos de 500 a 800 mm	2.845,76
Colector para diámetros comprendidos de 1.000 a 1.200 mm	7.219,61
Colector para diámetros comprendidos de 1.200 a 2.000 mm	14.675,85

Si los daños se causasen a instalaciones electromecánicas o de tratamiento y/o depuración de agua, el importe de la indemnización se evaluará atendiendo a la extensión, intensidad y ámbito temporal del daño, incluyendo los gastos que permitan devolver las instalaciones afectadas a su estado normal de funcionamiento.

Las citadas indemnizaciones serán exigibles de forma solidaria a: el autor material de los hechos origen de la causa del daño; la persona o entidad para la que éste actuase; el titular de la actividad generadora de dicha causa; aquéllos que sean beneficiarios de los trabajos causantes de dicha incidencia.

#### Artículo 10. *Bonificaciones.*

Con independencia de las bonificaciones ya reguladas en el sistema tarifario indicado en el artículo 9 precedente, se establecen las que a seguido se expresan.

##### a) *Bonificación por número de habitantes.*

Aquellos abonados que en el domicilio objeto del suministro del que es titular residan más de cuatro habitantes empadronados en el mismo, excluidos los que sean titulares de otro suministro doméstico, les será incrementado el límite superior del Bloque I tarifario en 3 m<sup>3</sup>/mes, a los efectos de la aplicación de las tarifas y sus bonificaciones, por cada uno de los habitantes empadronados en ese domicilio que supere dicho número, computándose, en cualquier caso, como dos residentes aquéllos que estén declarados como discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%; en los casos en que el abonado sea una Comunidad de Propietarios, esta bonificación se aplicará unitariamente por cada vivienda de esa Comunidad de Propietarios cuyos habitantes cumplan con las anteriores condiciones.

##### b) *Bonificación para hogares con renta deprimida.*

Umbral mínimo vital: aquellos abonados empadronados en el domicilio objeto de la bonificación y que no sean titulares de otros suministros de uso doméstico, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe del IMSA (ingreso mínimo de solidaridad de Andalucía), gozarán en cada facturación de una bonificación equivalente a la suma de los importes que en la misma figuren por cuotas de servicio (una vez deducido el importe en concepto de bonificación al cumplimiento de pago que correspondiese, independientemente de su aplicación efectiva), cuota de inversión variable y términos variables de la tarifa de abastecimiento y saneamiento (excepto cánones), éstos últimos con el máximo correspondiente a un consumo de 3m<sup>3</sup>/residente/mes (100 litros por persona y día).

Umbral otras rentas deprimidas: aquellos abonados empadronados en el domicilio objeto de la bonificación y que no sean titulares de otros suministros de uso doméstico, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe de 1 IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples vigente, 12 pagas), si en el suministro reside sólo 1 miembro, incrementándose aquel límite en el importe del 40% del IPREM por cada habitante adicional empadronado en el domicilio objeto del suministro, hasta un máximo en los rendimientos brutos del conjunto de residentes de 5 veces el importe del IPREM, computándose, en cualquier caso, como dos miembros residentes aquéllos que estén declarados como discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, gozarán en cada facturación de una bonificación equivalente al 50% del importe calculado conforme al párrafo precedente. La bonificación será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiendo como tal un consumo medio igual o superior a 1 m<sup>3</sup>/mes.

##### c) *Bonificación mínima pensionistas.*

La bonificación por renta deprimida para aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad, incapacidad total o permanente, o invalidez, que vivan solos, con su cónyuge o hijos menores de 18 de años o incapacitados, por el inmueble que sea su domicilio habitual y cuyo Contrato de Servicios Hidráulicos esté a su nombre, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores a 2 IPREM, no podrá ser inferior a 5,30 €/mes. Esta bonificación no podrá superar, en cada facturación, al 50% de los conceptos correspondientes a los Servicios que presta Aljarafesa, que no tengan la consideración de cánones.

##### d) *Tramitación.*

Las bonificaciones indicadas, que dependen de condiciones personales de los abonados, requerirán para su aplicación que, por parte de aquéllos que se consideren incluidos en los supuestos amparados por las mismas, se presente solicitud ante Aljarafesa, cumplimentando el modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado, y acompañada de fotocopia del D.N.I. y de certificado de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, en el que conste el número de personas que convivan en la vivienda que motive el pago de la tarifa a bonificar, edad, y cualquier otra circunstancia que tenga relación directa con el supuesto objeto de la bonificación.

Si la bonificación solicitada se derivase de la establecida por el nivel de rentas o por la condición de pensionista, habrá de cumplimentarse el correspondiente formulario de solicitud y declaración de ingresos, acompañándolos de la última declaración de la renta y/o documentación expedida por los Organismos Públicos competentes, en cualquier caso la Agencia Tributaria, acreditativa de las rentas obtenidas, o la ausencia de las mismas de todos los miembros residentes mayores de 18 años empadronados en la vivienda para cuyo suministro se solicita la bonificación.

En caso de que los ingresos en el momento de la aplicación de la bonificación no coincida, en virtud de la documentación anteriormente señalada, con la declaración de ingresos formulada por el solicitante, si éste acreditase la causa de la variación de los ingresos, Aljarafesa podrá considerar su declaración de ingresos, requiriendo la posterior confirmación de los requisitos exigidos mediante la presentación de la documentación indicada en el párrafo precedente, respecto del ejercicio al que se aplica la bonificación, en el plazo de tres meses una vez finalizado el mismo.

Aljarafesa facturará las cantidades indebidamente bonificadas cuando se constate el incumplimiento o desaparición de los requisitos exigidos para la bonificación aplicada.

En cualquier caso, la presentación de Certificaciones de percepción de las prestaciones derivadas del programa Prepara o del programa de activación para el empleo del servicio público de empleo estatal, o del ingreso mínimo de solidaridad de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, podrán dar acceso a la bonificación para hogares con renta deprimida en los importes correspondientes al umbral de otras rentas deprimidas.

En caso de bonificación por nivel de renta, podrá acompañarse igualmente Informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, comprensivo de estar incurso en los supuestos de la bonificación solicitada, con su justificación.

Las bonificaciones se aplicarán desde la facturación inmediata siguiente a la fecha en que se apruebe la solicitud, debiendo estar en vigor en la fecha de emisión de la correspondiente factura de consumo con independencia del período de consumo que recoja la factura, y tendrán efecto para la facturación de los consumos correspondientes al año natural en curso y el siguiente en el caso de las bonificaciones por número de habitantes, y un año desde su concesión para las relacionadas con el nivel de renta, en las condiciones que se establezcan en la Norma Reguladora de cada anualidad.

Los beneficiarios de las bonificaciones deberán solicitar su baja en las mismas cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.

#### Artículo 11. *Obligación de pago.*

La obligación de pago de las tarifas reguladas en esta Norma nace desde el mismo momento que se inicia la actividad que constituye el supuesto de hecho de las citadas tarifas, entendiéndose que en los supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio es desde el mismo momento que se produzcan o se contraten los mismos, y en los supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica es desde la fecha en la que Aljarafesa inicie actividades encaminadas al cumplimiento de las mismas.

Dado el Principio de Unidad de Gestión, en base al cual se establece la presente Norma y para garantizar el Principio de Autosuficiencia Económica del Servicio, conforme al artículo 1 de la misma, los obligados al pago de la tarifa habrán de abonar conjuntamente las tarifas de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua por la mera existencia del primero, devengándose también las tarifas correspondientes al Servicio de Saneamiento respecto de aquellos consumos provenientes de fuentes distintas al suministro a cargo de Aljarafesa.

Se considera, en todo caso, que se reciben los Servicios de Abastecimiento y/o Saneamiento de Agua por el mero hecho de la existencia de acometidas y/o Contrato de Servicios Hidráulicos, y aun cuando éste no existiera o la acometida se hubiese verificado sin la preceptiva autorización de Aljarafesa, sin perjuicio, de las acciones que por ello se pudieran ejercer.

#### Artículo 12. *Gestión de las tarifas.*

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 precedentes, Aljarafesa queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, liquidación y cobro de las tarifas de la presente Norma, a efecto de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 1 citado, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre Aljarafesa, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esa empresa facturará y cobrará el importe de las Tarifas establecidas por la presente Norma, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme a la normativa vigente, con respeto estricto a las condiciones recogidas en los Reglamentos de Prestación de Servicios y en esta Norma, y sometiéndose a las de derecho privado que le son de aplicación.

#### Artículo 13. *Cálculo y cobro.*

La liquidación y cobro de las Tarifas que se regulan en esta Norma, se realizará por Aljarafesa mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y el precio resultante, conforme al artículo 9 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total resultante como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

En los supuestos de cálculo y facturación de las Tarifas que se regulan en esta Norma, correspondiente a las cuotas derivadas de la disponibilidad o utilización efectiva de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, se realizará, de no mediar Convenio expreso en contrario, con periodicidad trimestral, salvo que se trate de servicios a actividades comerciales e industriales, con un consumo medio mensual superior a 200 m<sup>3</sup> o a comunidades de propietarios con contador totalizador con un consumo mensual superior a 100 m<sup>3</sup>, en cuyo caso la periodicidad podría ser bimestral.

No obstante, cuando la conveniencia del servicio por circunstancias especiales conocidas o sobrevenidas así lo aconsejare, previa la oportuna publicidad, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser superior a tres meses.

La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que Aljarafesa establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como períodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, según la redacción dada por Decreto 327/2012, de 10 de julio, de la Consejería de la Presidencia e Igualdad de la Junta de Andalucía, para la estimación de consumo.

Mediante Convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los Servicios.

Aljarafesa remitirá las facturas por correo ordinario o sistema similar al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro, si aquél no hubiese sido facilitado.

El importe de las facturaciones emitidas por Aljarafesa deberá ser abonado en metálico en las Oficinas Centrales de esa Empresa, Glorieta Gerente Carlos Moreno, s/n Tomares (Sevilla), sin perjuicio de que dicho pago pueda realizarse a través de cualquier medio que esa Empresa establezca, o mediante domiciliación bancaria, siempre que ello no represente gasto alguno para Aljarafesa, remitiéndose, en este caso, la factura a la Entidad Bancaria para su cobro.

Si la facturación correspondiese a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un período voluntario de pago de un mínimo de quince días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

El pago de las tarifas correspondientes a supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica, deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que Aljarafesa emita la oportuna factura, salvo en aquellos supuestos que corresponda a actividades de índole técnica o administrativa solicitadas por el interesado, en los que deberá verificarse el ingreso de las facturas que correspondan con carácter previo a su realización por Aljarafesa.

El impago de las cantidades facturadas por Aljarafesa, sin perjuicio del devengo de la indemnización establecida al efecto en esta Norma, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en los Reglamentos de Prestación de Servicios; o, en su caso, a la interposición de las oportunas acciones en vía jurisdiccional.

Artículo 14. *Condiciones de prestación de los servicios.*

Se establecen las siguientes medidas en cuanto a las condiciones de la prestación de los Servicios Hidráulicos a cargo de Aljarafesa:

a) *Condiciones de caudal y presión.*

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las posibilidades técnicas de las redes de distribución y a su ubicación topográfica con respecto al depósito regulador del que se abastezca. Los usuarios estudiarán sus condiciones concretas de demanda de caudal y presión de agua, en función de la tipología y uso del suministro, para prever la instalación de un grupo sobrepresor y aljibe, los cuales formarán parte de sus instalaciones interiores.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, que será facultad de Aljarafesa, se regirá por lo dispuesto en el RD 889/06 por el que se regula el Control Metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, realizándose a la vista de la declaración de caudales instalados que formule el abonado en su solicitud de suministro, de conformidad con lo establecido en la Sección 4 del documento básico HS del código técnico de la edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y el coeficiente de simultaneidad que corresponda, resultando el siguiente cuadro de equivalencia entre caudal garantizado, que figurará específicamente en cada contrato, y caudal permanente ( $Q_3$ ) del contador a instalar:

Caudal garantizado $m^3/h$ (hasta)	Caudal permanente $m^3/h$ ( $Q_3$ )
1,5	2,5
2,5	4
3,5	6,3
5	10
10	16
15	25
25	40
40	63
60	100
150	250
250	400

El caudal permanente, que identifica de manera unívoca al contador, es el que determinará la tarifa aplicable por cuotas fijas.

En las instalaciones contra incendios se garantizará la totalidad del caudal demandado por cada uno de los sistemas de lucha contra incendios que puedan coexistir, considerando la simultaneidad de operación mínima que las normas técnicas y regulaciones específicas de cada sector establezca. Por ello, no será de aplicación la tabla anterior, seleccionándose aquel contador cuyo régimen de funcionamiento sea el más adecuado para cada instalación.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, instalar bomba o cualquier aparato que modifique o pueda afectar a las condiciones de la red de distribución en su entorno, y consecuentemente el servicio prestado a otros usuarios.

La falta de suministro o insuficiencia de presión en la red no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua.

Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación no darán lugar a indemnización. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir temporalmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

b) *Actividades comerciales e industriales.*

Se considerará actividad comercial aquella en la que el suministro de agua no forma parte de los procesos productivos de la actividad y/o que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento  $\leq 500 m^3/año$ .

Se considerará actividad industrial aquella en la que el suministro de agua forma parte de los procesos productivos de la actividad y/o que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento  $\geq 500 m^3/año$ .

Las actividades comerciales o industriales deberán identificar antes de la contratación de los Servicios Hidráulicos el código de actividad económica que se le aplica conforme Clasificación Nacional de Actividades Económicas en vigor (CNAE-2009).

Aquellas actividades comerciales o industriales en servicio a la entrada en vigor de esta Norma deberán informar a Aljarafesa, a requerimiento de ésta, el citado código de actividad económica; no atender a este requerimiento será considerado como un incumplimiento de solicitud de documentación del usuario.

c) *Instalaciones interiores de evacuación para actividades no domésticas.*

Con independencia de las instalaciones interiores de evacuación que se describen en el apartado 5 y 6 del art. 30 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, todas las actividades comerciales e industriales habrán de disponer de una arqueta de toma de muestras, según las instrucciones que, a tal efecto, determinen los Servicios Técnicos de Aljarafesa, al objeto de garantizar las condiciones del vertido, conforme a los arts. 50 y 51 del Reglamento antes citado.

Dicha arqueta de toma de muestras quedará instalada inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, y a ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo 1 metro de cualquier accidente (rejas, arquetas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Aljarafesa podrá requerir el establecimiento por cuenta y cargo del abonado, conforme a las prescripciones técnicas que ella determine, los medios e instrumentación necesaria para el control cualitativo y cuantitativo del vertido; instalaciones a las que solo tendrá acceso el personal habilitado por Aljarafesa.

En cualquier caso, los Servicios Técnicos de Aljarafesa podrán determinar, en función de la actividad a desarrollar en el local o finca objeto de la prestación de los servicios, la no disposición de las arquetas separadoras de grasas y/o decantadores de sólidos, o incluso la de toma de muestras para las actividades comerciales.

Aljarafesa podrá requerir la elaboración de análisis en función de las actividades desarrolladas, a efecto de cumplir los valores de vertidos tolerados o tolerables establecidos en los arts. 50 y 51 citados; análisis que se llevarán a cabo en los laboratorios de Aljarafesa, o en los que ésta establezca, que han de estar acreditados para la realización de los mismos.

Para el seguimiento y control de los vertidos, y en virtud de la facultad de Aljarafesa para efectuar los mismos, conforme al art. 54 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, si de la analítica resultase la inadecuación del vertido a los parámetros tolerados o autorizados en su caso, se dará traslado de dicho resultado al interesado para que éste, si lo estima necesario, pueda solicitar un análisis contradictorio en el plazo de los siete días naturales siguientes a esa notificación, sobre la parte alícuota de la muestra que Aljarafesa custodia precintada y etiquetada, garantizando la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación. Cualquier alegación y solicitud de análisis contradictorio por parte del interesado sobre los resultados de los análisis notificados, deberá estar basada en los resultados analíticos de la parte alícuota en su poder, realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados.

En el supuesto que se constate la existencia de vertidos prohibidos, conforme se determina en el art. 52 del Reglamento, Aljarafesa, en evitación de daños a instalaciones, al proceso de depuración y/o al medio ambiente, podrá suspender temporalmente el servicio de evacuación de aguas residuales a la finca de la que proceda dicho vertido, y si fuese preciso, suspender también temporalmente de modo parcial o total el suministro de agua, sin perjuicio de cuantas otras medidas establezca el citado Reglamento; suspensión de servicio que será definitiva para el caso de que se produzca una reiteración, aunque pueda tratarse de descargas accidentales, conforme al artículo 53 del citado Reglamento, o no se acredite la existencia de instalaciones y/o procesos que permitan mantener los vertidos en los límites establecidos en los arts. 50 y 51 del reiterado Reglamento. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas, y verificadas por personal técnico de Aljarafesa, las causas que originaron la suspensión temporal del suministro. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación, en aplicación de la tarifa prevista en la presente Norma Reguladora de las Tarifas.

A los efectos de aplicación de los arts. 50 y 52 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, se hacen las siguientes previsiones:

— La unidad de medida del límite de conductividad es  $\mu\text{S}/\text{cm}$ .

— Queda eliminada la nota A) del art. 50 citado.

d) *Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria.*

— En viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario, se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua, ya sea a la red pública o a la red de agua fría, de acuerdo con el punto 3.3. del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

En edificios plurifamiliares o múltiples usuarios, sólo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar, así como el circuito primario, estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

e) *Prohibición de trituradores.*

Queda expresamente prohibido el empleo, para todo tipo de usuarios, de trituradores de desperdicios conectados a instalaciones que evacuen al sistema de saneamiento gestionado por Aljarafesa.

f) *Proyecto y ejecución de instalaciones hidráulicas y/o electromecánicas.*

A los efectos del ejercicio de las competencias derivadas del artículo 3 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, B.O.J.A. número 81, de 10 de septiembre de 1991; y el artículo 5 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, aprobado por Acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, de fecha 25 de octubre de 2002, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 301 de 31 de diciembre de esa misma anualidad, y en orden a la ejecución por parte de terceros de instalaciones hidráulicas y/o electromecánicas, que vayan a formar parte posteriormente del sistema que gestiona Aljarafesa para la prestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento en el ámbito de los Municipios integrados en la Mancomunidad del Aljarafe, todas ellas habrán de ser proyectadas y ejecutadas bajo las instrucciones técnicas que determine Aljarafesa, estableciéndose, en su caso, a tal efecto, los controles que fuesen precisos, que se llevarán a cabo directamente por personal de Aljarafesa o por Empresa expresamente autorizada por ella.

En todo caso, aquellas instalaciones que se lleven a cabo afectando a instalaciones en servicio, (ampliación o sustitución de redes, conexiones, etc.) habrán de ser llevadas a cabo expresamente por Empresas que acrediten una solvencia técnica y experiencia en dichas labores, y al efecto sean expresamente autorizadas para cada actuación por Aljarafesa. Autorización que se entenderá ya concedida con carácter general a todas aquellas que estén previamente clasificadas por Aljarafesa, conforme a las normas que al efecto ésta tiene establecidas.

La puesta en servicio de los sistemas hidráulicos ejecutados por terceros y/o la emisión de los Informes o Certificados correspondientes, quedará supeditada al cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, y en todo caso, al resultado favorable de las verificaciones que Aljarafesa determine para la conformidad de las instalaciones.

Artículo 15. *Infracciones y sanciones.*

A efecto de la presente Norma, se considerará como infracción todo acto que por acción u omisión se verifique, en orden a impedir o limitar la aplicación de la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los Reglamentos de Prestación de Servicio, respecto a actuaciones y liquidaciones por fraude.



En cualquier caso, se considerarán infracciones de los citados Reglamentos y de la presente Norma Reguladora, en cuanto al Servicio de Abastecimiento, las siguientes:

1. Impedir o dificultar la lectura de los contadores.
2. Utilizar el Servicio para usos distintos de los contratados.
3. Manipulación o alteración de: acometidas, aparato de medida y registro del contador o su precinto.
4. Establecer o permitir derivaciones en las instalaciones interiores para el suministro de otra/s finca/s diferente/s a los consignados en el Contrato de Servicios Hidráulicos.
5. Hacer uso del suministro sin el preceptivo Contrato de Servicios Hidráulicos.
6. Establecer o permitir establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del Servicio.
7. Coartar u obstaculizar al personal de la Empresa en el cumplimiento de sus funciones.
8. Disponer de instalaciones interiores que pudieran afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, y no tomar las medidas oportunas para evitar tales circunstancias, haya o no requerimiento previo de Aljarafesa.
9. Mezclar agua de otra procedencia con la de la red de distribución.

Los supuestos numerados del 1 al 7 se considerarán, a los efectos de su tipificación, como infracciones graves, y se penalizarán con una multa de hasta el máximo establecido en la Legislación del Régimen Local por infracción de Ordenanza, y en su caso el máximo establecido por infracciones por la Ley General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios, si de la infracción cometida se derivasen daños a terceros, como consecuencia de falta de diligencia y de las precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate. Los numerales 8 y 9, así como la reiteración de los otros supuestos en un período inferior a seis meses, serán tipificados como infracciones muy graves, suponiendo, además de la penalización como grave, la desconexión, anulación y/o condena de la acometida del servicio.

Sin perjuicio de las penalizaciones establecidas, Aljarafesa podrá girar una facturación por fraude sobre todos los servicios prestados, tomando como referencia los supuestos de liquidación contemplados en el artículo 93 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91 de 11 de junio, aplicándose a los numerales 1, 3, 4, 7, 8 y 9 el caso 2 de dicho precepto; al numeral 2 el caso 4; al numeral 5 el caso 1; y al numeral 6 el caso 3. En los casos de los numerales 1, 3, 4, 7, 8 y 9 (caso 2) se podrá sustituir la citada facturación por fraude por la inclusión de la liquidación calculada en la factura que se emita correspondiente al período en que se haya detectado la infracción.

Sólo en el caso del numeral 5 (caso 1) y numeral 6 (caso 3) se aplicará sobre la liquidación que se factura, a tenor de lo establecido en el citado artículo, una bonificación de hasta el 50% en el caso de reconocimiento del fraude y pago de la liquidación efectuada en el plazo de un mes desde la comunicación de la infracción, salvo que sea reincidente.

#### Artículo 16. *Individualización de contadores.*

Para incentivar y facilitar a los usuarios el acceso a la contratación individual de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, mediante la transformación de los suministros a viviendas abastecidas a través de un único contador totalizador, en suministros individuales a través de contadores individuales, modificándose las instalaciones interiores de la edificación, durante el año 2018 se establecen las siguientes medidas:

- a) Subvención a las obras de adaptación de instalaciones: Aljarafesa subvencionará las obras de adaptación de las instalaciones interiores comunes con un importe de hasta 200 € por vivienda y/o local individualizado, hasta un total de 1.400 nuevos suministros individuales.
- b) Financiación de las obras: Complementariamente a la subvención establecida en el punto anterior, Aljarafesa financiará hasta 600 € por vivienda o local a aquellos vecinos que así se lo soliciten, la parte que corresponda a su participación en las obras de adaptación de las instalaciones interiores comunes, mediante su cobro diferido en cuotas partes iguales a incluir en las facturas a emitir en los siguientes tres años desde la entrada en vigor del contrato individual. Esta operación no llevará aparejada el devengo de intereses.
- c) Cuotas de Contratación: Durante la vigencia de la presente Norma Reguladora se bonificará en un 100% la Cuota de Contratación en los términos establecidos en el artículo 9 de esta Norma Reguladora.
- d) Acometidas: En los casos de vivienda en altura, cuando a resultados del cambio de sistema de alimentación se determine la necesidad de modificar la acometida existente para adecuarla a las normas, o la ejecución de una nueva, serán de cuenta de Aljarafesa los costes que ello suponga, siendo potestativo de la misma su ejecución directa o el sufragio de la misma.

Para el acceso a cualquiera de estas medidas será preciso que el proceso de individualización de contadores se tramite conforme al procedimiento establecido por Aljarafesa, debiéndose al efecto contactar con la misma antes del inicio de cualquier actividad.

#### Artículo 17. *Regularización de facturación por consumos por fuga o avería en instalaciones interiores.*

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, el abonado podrá solicitar de Aljarafesa una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. La solicitud habrá de hacerse por escrito en un plazo no superior a 7 meses desde la fecha de emisión de la factura a regularizar, detallando la incidencia acaecida y aportando factura de reparación de la avería.
2. La factura a regularizar deberá estar calculada por diferencia de lecturas, debiendo superar, al menos, en un 50% tanto el consumo de agua del mismo periodo del año precedente, como el consumo medio de los mismos periodos de los cuatro años precedentes, y ser por último un consumo anómalo con respecto a los periodos de lectura inmediatamente precedentes.

Tanto la factura que se haya emitido con anterioridad a la factura a regularizar, como la factura que se emita con posterioridad a la regularizada, también deberán estar calculadas por diferencia de lecturas, pudiendo procederse, en caso contrario, a la denegación o incluso la anulación de una regularización ya efectuada, si fuera el caso, y la consecuente reclamación de la cantidad deducida.

Asimismo, el consumo de la factura a regularizar en el bloque II tiene que ser igual o superior al consumo facturado en bloque I, y en todo caso, superior a 42 m<sup>3</sup> en base mensual.



3. La avería o fuga tiene que haber sido corregida con la mayor diligencia posible, debiendo constar que la fecha de la factura acreditativa de la reparación no supera el plazo de sesenta días desde la fecha de emisión de la factura a regularizar.

En el caso que se requiera, el cliente deberá facilitar el acceso al inmueble al personal autorizado por Aljarafesa para revisar el estado de las instalaciones interiores del mismo.

4. Si el emplazamiento del contador del inmueble no cumpliera la normativa vigente, será condición para la aplicación de la presente regularización su previa adaptación por el abonado a las prescripciones de la misma.

5. Salvo excepción debidamente justificada, tanto el suministro tratado como cualquier otro a nombre del cliente no deben tener antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años, y no más de dos en los últimos diez años.

6. El cliente no debe tener deuda ni en el suministro cuyo consumo se pretende regularizar, ni en otro diferente, ya sea en una póliza en vigor o en baja.

Tampoco debe constar ninguna incidencia de fraude en cualquier suministro del cliente.

Para suministros domésticos se aplicará en la factura una regularización del término variable consistente en facturar la totalidad del consumo registrado a los siguientes precios máximos correspondiente a cada servicio: Abastecimiento: 0,555 €/m<sup>3</sup> y saneamiento: 0,367 €/m<sup>3</sup>; sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de aplicación en los supuestos de precariedad económica.

En los casos de suministro con tarifa industrial y comercial, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del Bloque I industrial y comercial, tanto en abastecimiento como en saneamiento.

Para los suministros con tarifas de bloque único, se procederá a aplicar a los conceptos variables de Aljarafesa la tarifa o consumo que proceda, para que el descuento resultante equivalga al porcentaje que resulta de la aplicación de esta norma a los consumos domésticos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para aquellos casos en los que Aljarafesa, a tenor de lo establecido en los artículos 94 a 99 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, preste los servicios de transporte de aguas residuales y/o pluviales y depuración de las mismas a municipios no incorporados a la gestión global del ciclo hidráulico integral a cargo de esta empresa, se devengarán las cantidades que a tal efecto se especifican en el artículo 9 de esta Norma Reguladora, sobre los caudales aportados al Sistema Integral del Saneamiento del Aljarafe, con independencia de la procedencia del recurso.

A efectos de cálculo de esos caudales, se considerará el total de los volúmenes de agua aportados al sistema de abastecimiento de la localidad y los obtenidos de forma general o individual de otras fuentes, de conformidad con los registros de los elementos de control que se establezcan al efecto, a ubicar antes de su aportación a la red de distribución general del sistema local, o en el punto de aducción de otros recursos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El régimen de facturación, forma y período de pago, indemnización por impago y suspensión de suministro, regulado en la presente Norma, serán de aplicación igualmente a aquellas deudas que aún correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigor de esta, fuesen exigibles con posterioridad a esa fecha.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Norma, cuyo texto ha sido aprobado por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 o desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia) o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) respecto de las de Abastecimiento que tengan la consideración de precios autorizados de ámbito local de Andalucía, si fuesen posteriores, permaneciendo en vigor hasta que dicha Comisión Gestora apruebe otro instrumento normativo que incorpore el régimen tarifario establecido en la presente.

En Castilleja de la Cuesta a 6 de marzo de 2018.—El Vicepresidente, Antonio Valverde Macías.

2W-1871

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es